



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 30 de septiembre de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 85.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 62, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 28 Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 79, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 160, EL ARTÍCULO 179, EL ARTÍCULO 180 Y EL ARTÍCULO 181; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV DENOMINADO "DE LA FIRMA ELECTRÓNICA" DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 86.- POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 87.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 72 Y EL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 88.- POR EL QUE SE AUTORIZA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", LA LEGENDA: "13 DE AGOSTO DE 1914. FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN".

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 89.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 13 A, Y EL INCISO B) DE LA MISMA FRACCIÓN XXXI DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE INFORME A ESTA LEGISLATURA SOBRE LAS ACCIONES QUE HA EMPRENDIDO DESDE EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN APOYO DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES Y LAS GRIETAS DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES III, PUEBLO NUEVO, Y LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS HUIXTOCO, DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LUEGO DE LA INUNDACIÓN PROVOCADA POR LA MALA PLANEACIÓN INMOBILIARIA Y POR LAS LLUVIAS DEL PASADO 2 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y DE SER PROCEDENTE REQUIERA DEL DESARROLLADOR INMOBILIARIO DENOMINADO GRUPO SADASI, S.A. DE C.V., UNA RESPUESTA PRONTA EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE



TOMO

CCXIV

Número

60

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

ADQUIRIERON SUS VIVIENDAS EN ZONAS DE RIESGO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE CHALCO DE COVARRUBIAS, ESTADO DE MÉXICO, A QUE INFORME A ESTA LEGISLATURA SOBRE LAS ACCIONES QUE HA EMPRENDIDO DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EN APOYO DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES Y LAS GRIETAS DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES III, PUEBLO NUEVO Y LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS HUIXTOCO, DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LUEGO DE LA INUNDACIÓN PROVOCADA POR LA MALA PLANEACIÓN INMOBILIARIA Y POR LAS LLUVIAS DEL PASADO 2 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; ASÍ COMO A ACTUALIZAR SU ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO, Y EJECUTAR ACCIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN COORDINACIÓN CON EL CENAPRED, LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y REGISTRO DE RIESGO, INFONAVIT, FOVISSTE Y LA CONAVI, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA EN ZONAS DE RIESGO Y EN SU CASO SUPERVISAR LOS CRÉDITOS DE LAS FAMILIAS AFECTADAS EN SU PATRIMONIO POR ESTAR ASENTADOS EN ZONAS DE RIESGO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME DE ACUERDO AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS, LA CANTIDAD DE ALTAVOCES CONECTADOS A LA ALERTA SÍSMICA QUE TIENE LA ENTIDAD DESAGREGANDO CUANTOS SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, EN REPARACIÓN, O BIEN SON PÉRDIDA DEFINITIVA, ASÍ COMO LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS RECURSOS DESTINADOS PARA SU OPERACIÓN, EN TAL CONSIDERACIÓN QUE TAMBIÉN SE INFORME LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE ACTIVARON VARIOS ALTAVOCES DE LA ALERTA SÍSMICA EN LA ZONA SUR, NORTE Y ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL SISMO DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL REALICEN CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS PROGRAMADAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE LA INSPECCIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA PARA DETERMINAR LOS POSIBLES DAÑOS ESTRUCTURALES A LOS INMUEBLES QUE PUEDAN HABER SIDO AFECTADOS DERIVADOS DEL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022; LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE EVITAR PÉRDIDAS HUMANAS Y PATRIMONIALES QUE PUDIERAN VULNERAR AÚN MÁS LA VIDA DE LOS MEXIQUENSES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO (AMPEVFSYG) EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES, REALICE LA DECLARATORIA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA A LA PRESA MADÍN, CON LA CATEGORÍA DE SANTUARIO, Y CON ELLO SUS ACCESORIOS LEGALES. Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE XONACATLÁN, JILOZINGO, NAUCALPAN DE JUÁREZ Y ATIZAPÁN DE ZARAGOZA PARA QUE INSTRUMENTEN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME CUÁL ES EL RESULTADO DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE COORDINA CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES INFORME LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SU PAPEL PERMANENTE EN TAREA DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN VECINAL, ASÍ COMO EN TEMAS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES, VECINOS, ORGANIZACIONES, AGRUPACIONES, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AGILICE LA INVESTIGACIÓN ESCLARECIMIENTO DE HECHOS PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN TORNO AL HOMICIDIO DEL PROFESOR Y LÍDER SOCIAL, EUSEBIO FRAGOSO, EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, EL PASADO 8 DE SEPTIEMBRE.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXHORTA AL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO E INVERSIÓN FÍSICA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM), DESINADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE RESTITUYA EL FONDO METROPOLITANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ACTUALICE Y MEJORE EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO CON EL OBJETO DE PRECISAR LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN Y EROGACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE ENTREGARÁN A TRAVÉS DE ÉSTE.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUE PREVENGA Y ATIENDA MEDIANTE POLÍTICAS PÚBLICAS EFICIENTES EL ABANDONO ESCOLAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES Y TITULARES DE LAS INSTANCIAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y A LA BREVEDAD POSIBLE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA SISMOS 2022, REALICEN LA EVALUACIÓN DE DAÑOS, NECESIDADES Y RIESGOS DE LOS ESPACIOS QUE OCUPAN LOS MERCADOS PÚBLICOS, POR LAS AFECTACIONES SUFRIDAS TRAS EL SISMO DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN COLABORACIÓN CON LA DEPENDENCIA FEDERAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA (SEGALMEX), CELEBRE LOS CONVENIOS PARA CONTEMPLAR LA CREACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE PERMITA APLICAR EL PRECIO DE GARANTÍA EN FAVOR DE NUESTRO SECTOR AGROPECUARIO MEXIQUENSE.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE ECOLOGÍA O EQUIVALENTE DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE INSTALEN EN ESPACIOS PÚBLICOS JARDINES Y CORREDORES POLINIZADORES, CON LA FINALIDAD DE MANTENER O CREAR UNA MAYOR DIVERSIDAD DE HÁBITATS PARA LOS ANIMALES POLINIZADORES, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN CONJUNTO CON LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE ECOLOGÍA O EQUIVALENTE DETERMINARÁN POR CADA MUNICIPIO LAS ESPECIES DE FLORA QUE ALIMENTAN A LOS POLINIZADORES, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS SEMILLAS DE PLANTAS NATIVAS DE LA REGIÓN, RESPETANDO SU HÁBITAT NATURAL Y LOS LUGARES DE NIDIFICACIÓN Y A LOS 125 MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE ECOLOGÍA O EQUIVALENTE REALIZARÁN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PERMANENTE SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIO DE LAS ESPECIES ANIMALES POLINIZADORAS.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE LLEVARÁ A CABO LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 90.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN LI Y 77 FRACCIÓN XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 91.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 202, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 390, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 407; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 390, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 10 DE JUNIO DE 1978.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 85

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 28, la fracción XIX del artículo 62, y se adiciona la fracción XI al artículo 28 y la fracción XX del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. a IX. ...

X. Contar con Firma Electrónica;

XI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 62.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Validar el registro de la Firma Electrónica de las diputadas y diputados;

XX. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento o la asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 79, la fracción VI del artículo 152, la fracción XXI del artículo 160, el artículo 179, el artículo 180 y el artículo 181; se adiciona el Capítulo XV denominado "De la Firma Electrónica" del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados de forma autógrafa o electrónica por quienes los hubieren aprobado; los diputados que estuvieron en contra, podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo.

Artículo 152.- ...

I. a V. ...

VI. Presentar para su firma autógrafa o electrónica las resoluciones y correspondencia del presidente y secretarios de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como remitir en tiempo y forma las leyes, decretos o acuerdos para su promulgación y publicación.

VII. a XVIII. ...

Artículo 160.- ...

I. a XX. ...

XXI. Mantener, conservar y proveer los apoyos técnicos, humanos y financieros que se requieran, para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación, así como para el desarrollo, administración e implementación de la Firma Electrónica;

XXII. y XXIII. ...

CAPÍTULO XV DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 179.- Las Diputadas y los Diputados contarán con una Firma Electrónica, que tiene por objeto agilizar la gestión del proceso legislativo, y que podrá ser utilizada para el envío y remisión de oficios, firma de acuerdos, decretos, dictámenes y cualquier otro documento propio del proceso legislativo y los actos administrativos que de este deriven.

Todo documento que cuente con Certificado Digital de Firma Electrónica tendrá la misma validez legal y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, sin perjuicio de aquellos actos de autoridad para los que, cualquier ordenamiento jurídico, de manera expresa, exija la firma autógrafa de la persona titular.

Las Diputadas y Diputados podrán solicitar la revocación de su certificado digital de Firma Electrónica, cuando se considere que el uso de la información de su clave privada, o el dispositivo que la contiene, esté comprometida o en riesgo.

Artículo 180.- La Secretaría de Administración y Finanzas realizará el registro y certificación de la Firma Electrónica, generando un expediente digital, que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la persona autorizada;
- II. Fecha de registro;
- III. Documento que acredite la identidad de la persona autorizada;
- IV. Firma autógrafa para su digitalización;
- V. Correo electrónico institucional;
- VI. Validación de la Junta de Coordinación Política.

Los datos personales recabados serán protegidos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 181.- Una vez validada la Firma Electrónica por la Junta de Coordinación Política, esta se hará llegar a las diputadas y los diputados de manera personal e intransferible, para que, a partir de su entrega, pueda ser utilizada en los trámites y procedimientos aplicables.

El uso indebido de la Firma Electrónica se sancionará con base en lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que, en un término de noventa días hábiles, después de su entrada en vigor, provea lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- **PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Rosa María Zetina González, Dto. 40 Ixtapaluca, Grupo Parlamentario de Morena.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Diputada **ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LX Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, , 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder 1 Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar el uso de la Firma Digital de las Diputadas y los Diputados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), que ya ha afectado a más de 2,5 millones de fallecidos y más de 112,7 millones de personas infectadas en el mundo, ha generado una crisis mundial, repercutiendo ampliamente en el plano económico y en el mercado laboral.

El Estado de México, al igual que nuestro país y el mundo, se ha visto envuelto en una circunstancia preocupante derivada de la pandemia, por lo que existe la necesidad urgente de aplicar medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos adversos en la economía y el mercado laboral.

El trabajo a distancia y el establecimiento de turnos de trabajo constituyen medidas que han aplicado muchos países a escala nacional y el ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de México, no debe ser la excepción.

El Poder Legislativo del Estado de México, hemos adoptado la forma de trabajo más inusual de esta generación, utilizando el trabajo a distancia para cumplir con las atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo, en conjunto con las comisiones y comités que lo integran.

Un ejemplo de ello, fue el pasado veintiuno de abril de dos mil veinte, cuando fue aprobada la iniciativa de reforma por el que se adiciona el artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 40 bis. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, en términos de esta Ley.

Lo anterior también será aplicable, en los casos mencionados, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones a que se refiere este artículo.”

Lo anterior, con la finalidad de otorgarle instrumentos que permiten a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la normatividad jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de sus funciones, a través de las tecnologías de información y comunicación.

Los esfuerzos que ha optado el Poder Legislativo, deben continuar fortaleciéndose y adaptarse a los desafíos de la pandemia, a fin de aplicarse al trabajo a distancia y su organización, mientras se garantiza la continuidad del cumplimiento de sus quehaceres plenarios.

Se propone a esta H. LXI Legislatura que, para el ejercicio legislativo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, las y los diputados, cuente con una firma digital electrónica.

Entendiéndose a la firma electrónica como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica.

Los datos electrónicos con que cuenta la firma electrónica están “consignados 3 junto a otros o asociados con ellos que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Es una cadena de caracteres, generada mediante un algoritmo matemático que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje”¹.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, las Diputadas y Diputados, contarán con una firma digital que “es el tipo de firma electrónica más avanzada y segura, que te permite cumplir con los requisitos legales y normativos más exigentes al ofrecerte los más altos niveles de seguridad sobre la identidad de cada firmante y la autenticidad de los documentos que firman”², la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; generando que las y los Legisladores puedan firmar acuerdos de las comisiones y comités así como las iniciativas de aprobación en Asamblea y cualquier acto en cumplimiento a sus facultades y atribuciones Legislativas otorgados por la Ley en la materia.

La firma digital ayudará a la actualización en el uso de las tecnologías dentro del Poder Legislativo en razón de facilitar la realización de la agenda parlamentaria. Y dar a los legisladores un apoyo tecnológico eficaz para formalizar sus participaciones cuando estos celebren actuaciones a distancia; atento al principio de celeridad que permitirá hacer más sencillas las formalidades que se requieran dentro de los quehaceres legislativos.

“Las firmas digitales utilizan un ID digital basado en certificados que emite una autoridad de certificación o un proveedor de servicios de confianza. De este modo, cuando firmas un documento de forma digital, tu identidad acaba vinculada a ti de forma exclusiva, la firma se asocia al documento mediante cifrado, y todo puede verificarse con la tecnología”³.

Cabe mencionar que el Poder Judicial de la Federación cuenta con una figura de firma electrónica, la cual se denomina (FIREL) del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. “La FIREL es un documento electrónico que le permitirá, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas”⁴.

De igual forma el Poder Judicial del Estado de México cuenta con una firma electrónica denominada (FeJEM) que “es una novedosa forma de agilizar los procesos judiciales, con su uso magistrados, jueces y secretarios de juzgado, además de litigantes, agentes de la Fiscalía, defensores públicos y peritos aceleran la presentación de dictámenes, demandas y promociones”⁵.

Por lo que ante la necesidad de mejoras tecnológicas dentro del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país resulta viable la implementación de un tipo de firma electrónica consistente en una firma digital para los Legisladores, la cual dará oportunidad, no solo a un avance tecnológico sino también a que las Diputadas y los Diputados cuenten con dicha herramienta para eficientar sus actividades dentro del Poder Legislativo de forma segura en la que “Los documentos que se firman digitalmente incluyan una prueba que verifique la firma de cada firmante en el mismo documento. Durante el proceso de firma, el certificado del firmante se vinculará de forma cifrada al documento a través de la clave privada que solo lo conozca el firmante”⁶.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, en mí carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta “LXI” Legislatura del Estado de México, someto a la consideración el presente Proyecto de Decreto para que una vez que sea analizada por la o las Comisiones que se determine turnar, de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- P R E S E N T A N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

¹ Disponible en: https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/CONCEPTOS/QUE_FIRMA/

Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

² Disponible en: https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/CONCEPTOS/QUE_FIRMA/

Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

³ Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

⁴ Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/cartelFirel.pdf>

⁵ Disponible en: <https://yoporjusticia.gob.mx/2018/10/24/firma-electronica-judicial-innovadora-herramienta-en-la-imparticion-de-justicia/#:~:text=La%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Judicial%20del,de%20dict%C3%A1menes%2C%20demandas%20y%20promociones.>

⁶ Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que llevamos a cabo, apreciamos que, la iniciativa con proyecto de decreto propone, esencialmente, incorporar las adecuaciones necesarias para implementar el uso de la firma digital para las diputadas y diputados, y con ello, agilizar el proceso legislativo y los actos administrativos.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos en que la pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), ha afectado a millones de personas a nivel internacional, nacional y estatal y en ese sentido, ha generado una crisis mundial, cuyos efectos económicos han sido adversos y han impactado gravemente en nuestra economía y en el mercado laboral, como se expresa en la iniciativa.

De igual forma, las medidas sanitarias de prevención motivaron a las instancias públicas a la adopción de las medidas necesarias para proteger la salud y evitar contagios.

En el caso del Poder Legislativo se realizaron diversas acciones incluyendo adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para favorecer la realización de sesiones plenarias y reuniones de comisiones y comités a distancia. Con ello, se ha facilitado el trabajo del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias y se ha permitido cumplir con las obligaciones que les corresponde en términos de las normas constitucionales y legales aplicables.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto que se estudia es consecuente con el perfeccionamiento de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo, para adecuarlo en concordancia con la realidad y la propia dinámica social.

Las y los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de seguir impulsando y respaldando normas que fortalezcan los instrumentos jurídicos del Poder Legislativo y que permitan a las y los legisladores cumplir plenamente y de la mejor forma con su encomienda pública.

Creemos también que es imprescindible utilizar en beneficio de la Legislatura y, en consecuencia, de los representados, los avances de la tecnología de la información y de la comunicación que garanticen el ejercicio de las funciones que corresponden a la Representación Popular, en forma eficaz, eficiente y efectiva.

Así, las diputadas y los diputados resaltamos que la iniciativa con proyecto de decreto se orienta por estos propósitos y busca sintonizar la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo con las exigencias sociales.

Reconocemos que la firma electrónica, entendida como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica, es necesaria y constituye un avance, por lo que, estamos de acuerdo en su reconocimiento y regulación que mucho coadyuvará en el trabajo legislativo.

Por ello, coincidimos en que los derechos de los diputados se amplíen, con la incorporación de la firma electrónica, asimismo, en que la Junta de Coordinación Política valide el registro de la firma electrónica y que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo se encargue de su implementación, y desde luego, que se adicione un Capítulo específico para normar lo esencial de esta firma electrónica, como se expresa en el Proyecto de Decreto correspondiente, perfeccionado, con adecuaciones derivadas de los trabajos de estudio.

Por lo expuesto, destacando la pertinencia y los beneficios de la iniciativa con proyecto de decreto, sobre todo, para el ejercicio de las funciones de las diputadas y de los diputados, en provecho de la ciudadanía, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 86

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo, las fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 160; Se adiciona las fracciones XXIII y XXIV al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación con los que cuente el Poder Legislativo;

II. Definir y establecer normas, objetivos, políticas y procedimientos, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

II Bis. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, asumirá de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio, asimismo, por delegación, podrá representar al Poder Legislativo de manera amplia o específica, en los asuntos a que se refiere la fracción IV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dicha representación, también podrá autorizarse con facultades amplias para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio;

III. Brindar apoyo a órganos de la Legislatura y dependencias para su óptimo funcionamiento;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

V. Realizar y tramitar con autorización de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo;

VI. Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo;

VII. a IX. ...

X. Autorizar y firmar en su caso, la documentación referente a erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

XI. Integrar la nómina del Poder Legislativo, vigilando que los pagos se efectúen en términos de ley;

XII. Planear, organizar, coordinar y controlar la capacitación y desarrollo del personal, acorde a necesidades del Poder Legislativo;

XIII. Planear, organizar, coordinar y controlar incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de personas servidoras públicas del Poder Legislativo;

XIV. Planear, organizar, coordinar y controlar, programas internos de seguridad, higiene y protección civil en el trabajo, que prevengan y protejan contra riesgos, siniestros o desastres al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo, causados por la presencia de agentes perturbadores;

XV. ...

XVI. Controlar, organizar, guardar, custodiar y registrar los bienes muebles e inmuebles de uso del Poder Legislativo;

XVII. Planear, organizar, coordinar y controlar adquisición de bienes y la contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con las mismas, así como los almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, patrimonio y servicio médico de primer nivel;

XVIII. Administrar los documentos generados por el Poder Legislativo mediante el Sistema Institucional de Archivos y el Área Coordinadora de Archivos, en términos de la ley en la materia y demás normatividad aplicable;

XIX. Promover la modernización y simplificación administrativa que contribuyan a eficientar la operación de las áreas técnico administrativas del Poder Legislativo;

XX. Coordinar la elaboración de manuales generales de organización para el óptimo funcionamiento de las dependencias del Poder Legislativo y su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como la elaboración de manuales de procedimientos;

XXI. Proveer el apoyo humano, material, financiero y técnico que se requiera para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación;

XXII. Planear, organizar, coordinar y controlar la seguridad y vigilancia del Poder Legislativo;

XXIII. Establecer acciones con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos al interior del Poder Legislativo; y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables; así como las que le encomiende la Junta de Coordinación Política o quien la presida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; el artículo 4; el párrafo primero, el inciso c) de la fracción III, el párrafo primero de la fracción IV, con el párrafo primero del inciso c) y el párrafo último del artículo 5; el artículo 6; el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 7; el párrafo primero, las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 8; el artículo 9; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11; el artículo 12; las fracciones I, VI, y VII del artículo 13; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 14; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 15; las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 16; las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 17; el artículo 18; el artículo 20; el artículo 21; el artículo 22 y el artículo 23. Se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 17. Se deroga la fracción XX del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VII y VIII del artículo 11; las fracciones VIII, IX y X del artículo 13; la fracción IX del artículo 14; la fracción VIII del artículo 15; las fracciones VIII y IX del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 1. ...

La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia responsable de administrar la aplicación de recursos del Poder Legislativo; sus actividades se regirán bajo los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia de mérito, eficacia, integridad y equidad.

Las personas servidoras públicas deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los valores siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 2. La Secretaría de Administración y Finanzas, deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Al lugar en el que se encuentre ubicado el centro de trabajo en el Poder Legislativo, cuyo ámbito delimita el desempeño de la función de la persona servidora pública;

II. Dependencias: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Contraloría, Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección General de Comunicación Social, Instituto de Estudios Legislativos y Unidad de Información;

III. Direcciones: Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Finanzas y Dirección de Informática;

IV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

V. Persona servidora pública: A toda persona operativa y de estructura que desempeñe un empleo, cargo, puesto o comisión en el Poder Legislativo;

VI. Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México;

VII. Reglamento del Poder Legislativo: Al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

IX. Titular: Persona servidora pública nombrada para dirigir una unidad administrativa de estructura de la Secretaría;

X. Persona titular de la Secretaría: Persona servidora pública nombrada por la Legislatura para dirigir la Secretaría;

XI. Unidades administrativas: Unidades de apoyo, direcciones, jefaturas de departamento y áreas adscritas a la Secretaría; y

XII. Unidades de apoyo: Secretaría Técnica, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos y Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Artículo 4. Al frente de cada unidad administrativa, se nombrará una persona titular quien cumplirá con las atribuciones y funciones establecidas en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 5. La Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, se auxiliará de una secretaría particular y de las unidades administrativas siguientes:

I. a II. ...

III. ...

a) a b) ...

c) Departamento de Contabilidad;

IV. Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos:

a) a b) ...

c) Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos:

I. a 4. ...

V. a IX. ...

...

Las funciones de la secretaría particular y de las unidades administrativas, se precisarán en el Manual General de Organización y de procedimientos correspondientes.

Artículo 6. Al frente de la Secretaría, habrá una persona titular nombrado por la Legislatura, a quien le corresponderá el trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, para tales efectos ejercerá las atribuciones y funciones que dispongan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 7. Además de las atribuciones contenidas en el Reglamento del Poder Legislativo, la persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes:

I. Delegar sus atribuciones y funciones a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas de forma directa;

II. ...

III. Autorizar los movimientos de personal del Poder Legislativo; así como suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de estructura de la Secretaría y de las que determinen los titulares de las dependencias;

IV. a VI. ...

Artículo 8. Corresponde a las personas titulares de las unidades de apoyo y direcciones de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;

II. Planear, organizar, ejecutar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

III. Proponer normas, procedimientos y políticas para el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

IV. a V. ...

VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, estudios y proyectos que tengan como propósito la modernización y simplificación administrativa en la Secretaría;

VII. Coordinar actividades y funciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de atribuciones;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, cuando así proceda, el nombramiento, licencia o remoción de personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y funciones, además de las señaladas por delegación de la persona titular de la Secretaría;

X. Proporcionar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, la información que le sea solicitada o requerida por otras dependencias y/o instancias externas;

XI. Controlar y gestionar la correspondencia a su cargo;

XII. Conocer y, en su caso, instrumentar actas administrativas cuando un acto, hecho u omisión lo amerite;

XIII. Hacer del conocimiento a la persona titular de la Secretaría, actos, hechos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o se presuma una conducta ilícita en las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Expedir copias cotejadas, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría, de documentos existentes en el archivo a su cargo, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XV. Elaborar dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o los que les correspondan en razón de sus atribuciones y funciones;

XVI. Solicitar información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría, a instancias externas;

XVII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría para el cumplimiento de atribuciones y funciones que éste tenga encomendadas;

XVIII. Ejercer y coordinar las funciones establecidas en el Manual General de Organización en el ámbito de su competencia; y

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

XX. Derogada

Artículo 9. La Secretaría se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo, en el presente Reglamento, así como en el Manual General de Organización y de procedimientos respectivos.

Artículo 10. ...

- I. Coadyuvar con las unidades administrativas en las funciones que conduzcan al logro del objetivo de la Secretaría y las que se deriven de normas, políticas, procedimientos y lineamientos aplicables;
- II. Coordinar la integración de información en el ámbito de su competencia que requiera la persona titular de la Secretaría para la elaboración de proyectos y programas de mejora de gestión, así como para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- III. Participar como Secretaría Ejecutiva de los comités constituidos por la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- IV. Auxiliar a la Secretaría en la substanciación de los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y la contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VI. Derogada**Artículo 11. ...**

- I. Difundir a las unidades administrativas manuales, procedimientos y políticas para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio del gasto, seguimiento, control y evaluación;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y el Programa Anual de Metas del Poder Legislativo por programa y proyecto, con participación de las unidades administrativas;
- III. Registrar y dar seguimiento al ejercicio programático-presupuestal del Poder Legislativo;
- IV. Formular reportes de información financiera, contable, presupuestaria, programática y de disciplina financiera del Poder Legislativo para elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría, la cuenta pública para hacerla de conocimiento a la Junta de Coordinación Política, y atender requerimientos de información periódica;
- V. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VII. Derogada**VIII. Derogada****Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos:**

- I. Organizar y coordinar la elaboración de documentos e instrumentos normativos y administrativos;
- II. Coadyuvar en la planeación de la estructura orgánica de las dependencias e integrar el Organigrama General del Poder Legislativo;
- III. Asumir la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte; y por delegación, representarlo jurídicamente ante todo tipo de autoridades en actuaciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión y defensa de sus atribuciones, incluyendo las relacionadas con la estructura administrativa en general, así como para la gestión, administración y defensa de carácter patrimonial del Poder Legislativo;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que lo requieran;
- V. Funcionar como Área Coordinadora de Archivos para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en el Poder Legislativo; determinar las bases de organización y funcionamiento, así como

coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos; fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos con relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica;

VI. Elaborar y validar contratos en que sea parte la Secretaría;

VII. Coordinar y supervisar la actualización de la señalización en los inmuebles de uso del Poder Legislativo; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. ...

I. Generar acciones con perspectiva de género que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, prevención y atención de la violencia, así como el empoderamiento de las mujeres al interior del Poder Legislativo;

II. a V. ...

VI. Implementar e institucionalizar acciones con perspectiva de género en el Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Derogada

IX. Derogada

X. Derogada

Artículo 14. ...

I. Desarrollar y ejecutar objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo del personal;

II. ...

III. Coordinar la seguridad, higiene y protección civil en el ámbito de adscripción laboral e institucional del Poder Legislativo;

IV. Promover acciones que deriven en apoyo educativo, servicio médico y de ahorro dentro del Poder Legislativo;

V. Promover acciones para la profesionalización de las personas servidoras públicas;

VI. Emitir constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción, validada por los titulares de las unidades administrativas que correspondan;

VII. Proporcionar a las personas servidoras públicas credencial oficial de identificación, así como expedir constancias; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

IX. Derogada

Artículo 15. ...

I. Administrar los recursos materiales, proporcionar y supervisar servicios generales, así como apoyo logístico al Poder Legislativo;

II. Documentar, substanciar y participar en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma; así como suscribir contratos y convenios en términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

III. Coordinar y supervisar el funcionamiento de almacenes, bodegas, estacionamientos e inmuebles en uso del Poder Legislativo;

IV. Proponer lineamientos para la integración de programas anuales en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma;

V. Supervisar la integración y actualización de:

a) Catálogos de bienes y servicios, conforme a las características de los mismos; y

b) Catálogo de proveedores y prestadores de servicios;

VI. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Derogada

Artículo 16. ...

I. ...

II. Resguardar documentos de valor jurídico y económico del Poder Legislativo, relacionados con la Secretaría;

III. Concluir con el proceso del pago de dieta a diputadas y diputados;

IV. ...

V. Diseñar e implementar estrategias de inversión de los recursos disponibles;

VI. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Derogada

IX. Derogada

Artículo 17. ...

I. Administrar y optimizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo;

II. Establecer el servicio de soporte técnico y asesoría en las tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo;

III. ...

IV. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo;

V. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición, implementación, contratación, baja de bienes y servicios informáticos para el Poder Legislativo;

VI. Proponer la actualización de los instrumentos normativos y de planeación para la operación de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

VII. Proponer políticas, procedimientos y metodologías de uso de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

VIII. Establecer relaciones en materia de tecnologías de la información y comunicación con dependencias y entidades federales y estatales;

IX. Desarrollar, integrar y proponer la adopción de nuevas herramientas y programas de mejoramiento en materia de tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, deberán cumplir con máxima diligencia las atribuciones, funciones y actividades que les correspondan o le sean encomendadas por su superior jerárquico; custodiar y utilizar de manera responsable los bienes propiedad del Poder Legislativo; así como, la documentación o información que esté bajo su cuidado y a la cual tenga acceso, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización.

Artículo 20. Previa autorización de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría a sus labores, menores de quince días hábiles, serán suplidas de entre los titulares de las unidades administrativas, pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 21. En las ausencias absolutas de la persona titular de la Secretaría, corresponderá a la Junta de Coordinación Política, hacer la propuesta respectiva a la Legislatura.

Artículo 22. En el caso de titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 23. En casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba suplirlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- **PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso del derecho de iniciativa legislativa señalada en los artículos 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, nos permitimos someter a su consideración, iniciativa de decreto por el que se propone reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

El precepto constitucional al que se hace referencia regula una de las prerrogativas del Poder Legislativo más importantes, como es el reconocimiento de su autonomía normativa, que le permite generar instrumentos jurídicos, de sus órganos y dependencias para contribuir con ello, a su debido funcionamiento.

Derivado que la LX Legislatura tuvo a bien aprobar la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios el 27 de octubre del año 2020, misma que entró en vigor el 27 de noviembre del año 2021, es de suma importancia contar con un Sistema Institucional de Archivos (SIA) debidamente estructurado y organizado hacia el interior del Poder Legislativo del Estado de México, a efecto de alcanzar la excelencia en la materia, y ser un ente público pionero en la buena práctica archivística a nivel municipal, estatal y nacional.

Contar con archivos adecuadamente organizados, administrados y conservados, contribuye a la toma de decisiones y rendición de cuentas, además permite a personas servidoras públicas, ciudadanas y ciudadanos el acceso oportuno a la información pública contenida en los documentos de archivo.

Actualmente, el artículo 160 fracción XVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala como atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas, administrar el Archivo General del Poder Legislativo; asimismo, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas le confiere como atribución a la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, supervisar las acciones de administración, manejo y resguardo del acervo documental, en apego a la normatividad vigente.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 28 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se propone llevar a cabo una adecuación estructural y normativa que incluye cambio nominal, de Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, a Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y Archivos, a efecto que asuma esta última función, ajustando sus atribuciones conforme al Sistema Institucional de Archivos.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios dispone que, el Área Coordinadora de Archivos promoverá que las Áreas Operativas lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado y que la persona titular del Área Coordinadora de Archivos deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado; por lo que, con esta propuesta de reforma se pretende cumplir con dicha disposición al adscribir al área normativa las acciones en materia de archivos considerando la equivalencia a nivel Coordinación dentro de la estructura de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Del mismo modo, atendiendo a las disposiciones legales en materia archivística se propone contar con área operativa que auxilie a dicha Coordinación modificándose en consecuencia la denominación actual del Archivo General del Poder Legislativo a Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Esta adecuación estructural en la organización de la Secretaría, conlleva un diseño acorde a sus procesos estratégicos; con esto se pretende armonizar los elementos con que ya cuenta la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo para que funcionen de manera óptima, misma que dará respuesta a necesidades de especialización, en materia Archivística.

Adicionalmente, esta iniciativa propone adecuar el texto actual del Reglamento de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, como área de oportunidad y mejora para bien de los procedimientos internos del ámbito de su competencia.

Es de mencionar, que las actividades de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México se rigen bajo el principio de eficiencia en sus procesos administrativos, por lo que, entre otros cambios, se propone que la emisión de constancias de no adeudo a favor de personas servidoras públicas que concluyan relación laboral con la institución, sean emitidas a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y validadas por los titulares de las direcciones y unidades de apoyo que correspondan.

Asimismo, se pretende incluir en la redacción de las disposiciones reglamentarias, el uso del lenguaje con perspectiva de género en sintonía con los avances, reformas legales y nuevo paradigma de respeto a los derechos humanos.

En congruencia con lo anterior, el presente Reglamento Interno se orienta a la armonización el trabajo de las unidades que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, alineando sus principios y valores con las funciones y atribuciones de cada uno de sus componentes, dentro del marco normativo.

Finalmente, la propuesta de mejora y adaptación estructural, funcional y normativa que se plantea, no implica impacto presupuestal al Poder Legislativo del Estado de México.

Por las razones expuestas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de que, si se estima correcto, se apruebe en términos planteados.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 87

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 68, la fracción I del artículo 72 y el artículo 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- El diputado o la diputada, que presente una iniciativa se denominará presentante.

La presentación de iniciativas será hasta por diez minutos, así como las proposiciones que no tengan tal carácter. La Presidencia de la Legislatura garantizará, en todo momento, que se respete el tiempo establecido para la presentación de las iniciativas y proposiciones que no tengan tal carácter; en caso de que no se pueda utilizar el cronómetro del salón de sesiones, se auxiliará con un cronómetro manual.

Artículo 72.- ...

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura o la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta de diez minutos;

II. a VI. ...

...

Artículo 102.- Cuando algún miembro de la Asamblea solicite del orador una explicación pertinente, deberá dirigirse a quien presida, quien consultará al primero si acepta la solicitud; en caso afirmativo se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a la Asamblea, debiendo detenerse el cómputo de los diez minutos, en tanto concluya la aclaración. De no ser aceptada la solicitud, el orador continuará con la presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 9 de noviembre de 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México** con el objeto de armonizar el marco normativo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que el artículo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consecuente con el pacto federal, expresa la decisión fundamental del pueblo mexiquense de adoptar una forma de gobierno republicana representativa, democrática, laica y popular.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el pueblo, titular de la soberanía, la ejerce a través de los poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y; que en el Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Legislatura integrada por Diputadas y Diputados.

Que en el Poder Legislativo recae la responsabilidad de cumplir con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en ello reside la importancia de las sesiones, de reunirse, discutir los asuntos de su competencia, votarlos y tomar determinaciones sobre los mismos, pues es la manifestación de la participación colectiva en temas, problemas y preocupaciones del pueblo, para obtener un resultado determinado, en la expresión jurídica denominada Ley.

Que considerando la forma representativa de gobierno, la ciudadanía del Estado de México, ha depositado su confianza en esta Legislatura, para que, en su nombre y representación, se expidan y reformen las leyes que regularán su convivencia. Y que, en ejercicio de su soberanía, se hace necesario e imperante que en el proceso legislativo se consideren e incluyan las opiniones y propuestas de los electores, las cuales se hacen a través de sus representantes.

En este sentido, para garantizar este derecho de la ciudadanía se considera procedente armonizar la normatividad en la que se reglamenta la actividad y la participación de los representantes del pueblo mexiquense. Así cuando en el caso se les conceda el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados, tanto para la presentación de iniciativas, como para la presentación de proposiciones con punto de acuerdo de interés general o exhortos, se considere como tiempo máximo el de diez minutos. Tiempo establecido, de manera general, para la presentación de iniciativas y proposiciones, en el segundo párrafo del artículo 68, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Tiempo que es reiterado en el tercer párrafo del artículo 69, pero que es contradicho en la fracción I, del artículo 72, del mismo reglamento, precepto, este último, en el que se señala, como tiempo para la presentación de proposiciones, el de cinco minutos.

De igual manera, con la intención de que este tiempo se utilice de manera eficiente en salvaguarda del derecho de la ciudadanía en cuanto a que sus opiniones y propuestas se manifiesten de manera clara y completa, se considera necesario que en el caso de que se cuestione o solicite una explicación a la Diputada o Diputado que este en uso de la palabra, se detenga el cómputo de los diez minutos y se reinicie una vez que haya contestado o aclarado los puntos solicitados.

Derecho que el Presidente de la Legislatura deberá promover y salvaguardar, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones II, VII, X, XII, XIII, XX y XXII, del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

...

II. Presidir las sesiones;

...

VII. Conducir los debates y deliberaciones;

...

X. Conceder el uso de la palabra a los diputados y, en su caso, al Gobernador del Estado o a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o bien a los representantes que éstos hubieren designado, para participar en la discusión del dictamen de las que hubieren presentado y de las que estén relacionadas con su ámbito competencial;

...

XII. Exhortar a los diputados a guardar orden, respeto y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

XIII. Proveer lo necesario para preservar el orden y respeto durante las sesiones;

...

XX. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y buena marcha del trabajo legislativo;

...

XXII. Las demás que deriven de la Constitución, la ley, el reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita la Asamblea.

Medidas con las que se garantiza el ejercicio de la soberanía y el derecho de la ciudadanía, para que, a través de sus representantes se escuchen y consideren sus propuestas y opiniones, las cuales deberán ser integradas a las iniciativas de ley y demás propuestas y determinaciones que sean competencia de la Legislatura.

En este sentido se propone homologar el tiempo para la presentación de iniciativas y proposiciones, reformando al efecto, la parte final de la fracción I del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de manera específica estableciendo como tiempo máximo el de diez minutos, en congruencia con los artículos 68 y 69, del mismo ordenamiento.

De igual manera, para certeza jurídica y en procuración del orden y respeto, se prevé que sea el presidente o presidenta, en turno, derivado de las atribuciones que se establecen a su favor, en el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien garantice que el presentante pueda disponer del tiempo establecido; para lo cual podrá auxiliarse de medios alternos para el cómputo del tiempo de presentación y para el caso excepcional de que no se pueda utilizar el cronómetro del salón de sesiones. Formalidad que se desarrolla, como complemento, en el segundo párrafo del artículo 68, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

Por último y en la misma tendencia, se prevé que para el caso de que el orador reciba y acepte una solicitud de explicación, por parte de algún miembro de la Asamblea, se detenga el cómputo del tiempo de su presentación y se reinicie al término de la aclaración; regla que se desarrolla en el artículo 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México y con la que se garantiza que el presentante concluya y agote los puntos de su exposición.

Reglas que se establecen a favor de la ciudadanía, quien, a través de sus representantes electos, postula sus preocupaciones, opiniones y propuestas para regular y mejorar la convivencia social.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.-
 DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho referido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado por quienes formamos la Comisión Legislativa, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reforma de los artículos los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para homologar el tiempo para la presentación de las iniciativas y el de las proposiciones que o tienen ese carácter, fijando la temporalidad de hasta diez minutos.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Encontramos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformas encaminadas a homologar el contenido de supuestos regulados en el Reglamento del Poder Legislativo, como lo son la presentación de iniciativas y de proposiciones que no tienen ese carácter y dispone el tiempo respectivo de hasta diez minutos.

Quienes formamos la Comisión Legislativa coincidimos en que siendo el Reglamento un instrumento jurídico esencial para facilitar el desempeño de las funciones de la Legislatura, sobre todo, aquellas que tienen que ver con la asamblea y el proceso legislativo, es necesaria, su permanente revisión y perfeccionamiento.

En este sentido, tanto la presentación de iniciativas como la de proposiciones que no tienen ese carácter, constituyen el ejercicio de derechos que corresponden a las y los legisladores y que tienen su origen en la voluntad soberana de sus representados, por lo que, tienen una significativa trascendencia y deben ser normados con la debida precisión y congruencia.

Creemos también que para garantizar el debido y ordenado ejercicio de los derechos en cita se debe fortalecer el marco de actuación de la/el Presidente de la Legislatura, pues es la autoridad que se encarga de favorecer el desarrollo de las sesiones de la Legislatura en Pleno y de asegurar el ejercicio pleno de las y los Representantes Populares, cuando actúan en el Órgano Colegiado.

En este sentido, compartimos la propuesta legislativa y estamos de acuerdo en que se reformen los artículos 68, 72 y 102 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por lo tanto, que la presentación de iniciativas y de las proposiciones que no tengan tal carácter tenga un tiempo de duración hasta por diez minutos y que la Presidencia de la Legislatura garantice, en todo momento, que se respete el tiempo establecido para su presentación, y que en caso, de que no se pueda utilizar el cronometro del salón de sesiones se auxilie con un cronometro manual. Asimismo, que cuando un orador sea interpelado y dé respuesta, se detenga el cómputo de los diez minutos hasta en tanto concluya la aclaración correspondiente.

Con base en las razones expuestas, advirtiendo que la iniciativa con proyecto de decreto contribuye al perfeccionamiento del Poder Legislativo y favorece el desarrollo de sus trabajos, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 88

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscribábase con letras doradas, en el Salón de Sesiones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México “José María Morelos y Pavón”, la leyenda: **“13 de agosto de 1914. Firma de los Tratados de Teoloyucan”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- **PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.

Toluca de Lerdo, México 7 de abril de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quién suscribe, **Diputado Marco Antonio Cruz Cruz** en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la más alta consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “13 de Agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México ha sido cuna de grandes hombres y mujeres que con su luchaban forjado nuestra nación, pero también en su territorio han sucedido grandes hechos históricos, en procesos como la Independencia de México y la Revolución Mexicana, dos episodios fundamentales de la transformación en México, que buscaban cambiar las condiciones de vida de los mexicanos y terminar con regímenes autoritarios.

En el contexto del episodio histórico denominado como Revolución mexicana, destaca el papel desempeñado por Francisco I. Madero, aguerrido promotor del establecimiento de un sistema democrático en nuestro país, convocó a las armas el 20 de noviembre de 1910 y, un año después, el 6 de noviembre de 1911 asumió el poder después de que, en mayo de ese mismo año, Porfirio Díaz renunciara a su largo mandato y se exiliara en el viejo continente.

El presidente Madero enfrentó diversos obstáculos que constriñeron en gran medida sus expectativas como el primer mandatario posterior a la era porfirista; tuvo diferencias con los grupos revolucionarios que acudieron a su llamado a las armas para terminar con el gobierno del longevo general, ya que enfrentó severos señalamientos de incumplimiento a los postulados contenidos en el Plan de San Luis y, por otro lado, algunos de sus aliados iniciales esperaban soluciones inmediatas a sus demandas, lo cual, ante la negativa maderista, los llevó a desconocerlo y continuar con la lucha armada hasta sus últimas consecuencias.

Por otro lado, la oposición estructural del viejo régimen entorpeció los esfuerzos institucionales de Madero para afirmar un gobierno eminentemente constitucional y democrático. Asimismo, en los primeros meses de 1913, al notar la debilidad institucional y militar del nuevo presidente, altos mandos militares de la época porfiriana auspiciaron su derrocamiento, así como su posterior asesinato al término de la llamada “decena trágica”, acaecida en la Ciudad de México a finales de febrero de 1913.

Tras la muerte de Madero y la disolución del Congreso, el general Victoriano Huerta debió enfrentar no sólo a los grupos inconformes con los resultados del Plan de San Luis, sino también otros movimientos revolucionarios que surgieron a partir del magnicidio del 22 de febrero de 1913.

Uno de esos movimientos opositores al traidor Huerta fue el encabezado por el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, el cual, invocando el restablecimiento de los principios constitucionales de 1857 en su Plan de Guadalupe, propuso el derrocamiento del usurpador y comenzó una campaña militar desde el norte del país con dirección al centro. Entre las filas del ejército Constitucionalista, en un primer momento, convergieron personajes como Álvaro Obregón, Francisco Villa y Pablo González.

Desde marzo de 1913 y hasta febrero de 1914, el ejército constitucionalista, dividido en tres secciones, ocupó lugares estratégicos en las regiones fronterizas del país, con lo cual se garantizó el suministro de provisiones y armamento. Eventualmente se fueron ganando plazas en Coahuila, Sinaloa, Chihuahua, Nuevo León y Sonora.

A mediados de 1914, la revolución constitucionalista ya había avanzado de manera importante sobre el centro del país y el gobierno estadounidense encabezado por Woodrow Wilson le había dado la espalda al huertismo, mostrando un apoyo evidente al constitucionalismo de Carranza. Así, el 15 de julio de 1914, viéndose derrotado, Huerta dejó el poder en manos del presidente interino Francisco Carvajal.

Ante la renuncia de Huerta, el ejército federal, visiblemente mermado y cansado, decidió entrar en comunicación con el bando carrancista para firmar su incondicional rendición y, al mismo tiempo entregar la Ciudad de México al ejército constitucionalista.

Fue así que el 13 de agosto de 1914, en el camino nacional de Cuautitlán a Teoloyucan, sobre la salpicadera de un automóvil se firmaron los Tratados de Teoloyucan. En la firma de los tratados estuvieron presentes el General Gustavo A. Salas y el contraalmirante Othón Pompeyo Blanco, por parte del ejército federal; en representación del carrancismo estuvieron presentes los generales Álvaro Obregón y Lucio Blanco; también estuvo presente el Licenciado Eduardo Iturbide, quien estaba a cargo del gobierno de la Ciudad de México.

En los documentos rubricados se estableció la forma en que se entregaría la Ciudad de México al ejército constitucionalista, así como la disolución del ejército y la armada federal, cuya existencia databa de mediados del Siglo XIX; instituciones defensoras de las causas liberales en la Guerra de Reforma y durante la segunda intervención francesa fueron finiquitadas aquel agosto de 1914.

A fin de conmemorar el centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan se aprobó el decreto mediante el cual se adiciona la fecha "13 de agosto, Aniversario de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914", al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril del 2014, que a la letra dice:

ARTÍCULO 18.- En los términos del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

...

13 de agosto: Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914.

...

Hoy a escasos meses de celebrar el centésimo octavo aniversario de este acontecimiento histórico de gran envergadura el próximo 13 de agosto es una ocasión oportuna para destacar y conmemorar los hechos históricos que dieron lugar a la nación que hoy en día disfrutamos; el episodio de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, significó el restablecimiento del Estado de Derecho en el país en un momento de gran convulsión política y social.

De esta manera, puede decirse que, con los Tratados de Teoloyucan concluyó la segunda etapa de la Revolución Mexicana, al pactarse la disolución del Ejército Federal del antiguo régimen, quedando de manifiesto el triunfo del Ejército Constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza.

Es por ello que, para enaltecer tan importante evento, someto a consideración de esta soberana representación popular inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México "José María Morelos y Pavón" con letras de Oro la leyenda: "**13 de Agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan**", estableciendo con ello un testimonio perenne y digno de esta página de la historia nacional y abonar en el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos de nuestra entidad, dando muestra del compromiso de la Legislatura estatal con la historia y con una cultura cívica en virtud de tan importante acontecimiento histórico.

Por consiguiente, se somete a la más alta consideración de esta H. LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se discuta, fortalezca y sea aprobada en sus mejores términos.

A T E N T A M E N T E.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. EDITH MARISOL MERCADOTORRES.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

Toluca de Lerdo, Estado de México.
Viernes 27 de julio de 2018.

LIC. OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Asunto: Inscripción en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” de la Legislatura del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”.

Horacio Campos Lozada, Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho Internacional (UNAM) y Especialista en Derecho Legislativo (UAEM e INESLE), en mi carácter de ciudadano del Estado de México, con domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, y correo electrónico novalegistol@yahoo.com.mx, con fundamento en el artículo 51, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, presento ante esa Honorable Soberanía propuesta de **Iniciativa de Decreto** para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda **“TRATADOS DE TEOLOYUCAN: 13 DE AGOSTO DE 1914”**, de conformidad con la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.¹
2. De conformidad con la *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, Teoloyucan es uno de los 125 municipios de la Entidad.²
3. De acuerdo con el *Bando Municipal de Teoloyucan 2018*, el Municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura y división territorial del Estado de México, así como de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera directa y democrática, que ejerce competencia dentro de su jurisdicción territorial en forma exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.³
4. El municipio de Teoloyucan se localiza a casi 50 kilómetros al Norte de la Ciudad de México y al Noreste del Estado de México, a una distancia aproximada de 98 kilómetros de la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.
5. La *Revolución Mexicana (1910-1920)* es considerada el proceso político y militar más importante del siglo XX en nuestro país; en ella, se enfrentaron varios grupos para decidir el destino de México como nación. Del resultado de la contienda armada se desprende la esencia del moderno Estado mexicano, conformado por instituciones sólidas y la participación activa de diversos grupos en la vida económica, política y social de la nación, al amparo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917.
 - a) Diversos historiadores estiman que la *Revolución Mexicana* tuvo cuatro etapas: 1ª. *Revolución maderista*, 1910-1911; 2ª. *La presidencia de Madero*, 1911-1913; 3ª. *La revolución constitucionalista*, 1913-1914, y 4ª. *El triunfo de Carranza*, 1914-1919.

¹ Título Quinto. *Del Poder Público Municipal*. Capítulo Primero. *De los Municipios*. Artículo 112, párrafo primero.

² Título I. *Del Municipio*. Capítulo Primero. *Disposiciones Generales*. Artículo 6.

³ Título Segundo. *Del Municipio*. Capítulo I. *Integración, Personalidad, Patrimonio y Gobierno*. Artículo 2.

- b) En cambio otros, como Adolfo Gilly (n. 1928),⁴ en su obra “*Interpretaciones de la Revolución Mexicana*” (1979), considera que el movimiento revolucionario tuvo siete periodos:
- 1º. Desde el *Plan de San Luis Potosí* (promulgado por Francisco I. Madero el 8 de octubre de 1910) y el 20 de noviembre de 1910 hasta los *Acuerdos o Tratados de Ciudad Juárez* (firmados el 21 de mayo de 1911 entre el Presidente Porfirio Díaz y Madero) y la elección de Madero a la presidencia (mayo-junio de 1911);
 - 2º. Desde el *Plan de Ayala* (proclamado por Emiliano Zapata el 28 de noviembre de 1911, en el que desconoció el gobierno de Madero, acusándolo de traicionar las causas campesinas) hasta el golpe militar de Victoriano Huerta para derrocar al presidente Madero (9 al 19 de febrero de 1913, periodo conocido como “*Decena Trágica*”) y el asesinato de Madero (22 de febrero de 1913);
 - 3º. Desde el *Plan de Guadalupe* (26 de marzo de 1913, firmado en Coahuila por Venustiano Carranza, en repudio al gobierno golpista de Victoriano Huerta, y anunciaba la convocatoria a las elecciones una vez que la paz se hubiese restablecido) hasta la *Toma o Batalla de Zacatecas* (23 de junio de 1914, en la que el general Francisco Villa venció a las fuerzas del usurpador Huerta);
 - 4º. Desde la *Soberana Convención de Aguascalientes* (10 de octubre de 1914 a 9 de noviembre de 1914, fue convocada el 1º de octubre de 1914 por Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, bajo la denominación de *Gran convención de jefes militares con mando de fuerzas y gobernadores de los Estados*) hasta la ocupación de la Ciudad de México por los *ejércitos campesinos*: el denominado *División del Norte*, a cargo de Francisco Villa, y el *Ejército Libertador del Sur*, bajo las órdenes de Emiliano Zapata, desconociendo a Carranza, como presidente de la República (6 de diciembre de 1914);
 - 5º. Desde las *Batallas del Bajío* (en Celaya y La Trinidad, en León, entre abril y junio de 1915, que significaron el principio del fin para la *División del Norte* de Villa tras el asedio del Ejército Constitucionalista comandado por Álvaro Obregón) hasta el *Congreso Constituyente de Querétaro* (órgano electo cuya finalidad fue redactar la nueva *Constitución Política*, en funciones del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917);
 - 6º. Desde el *Congreso de Querétaro* hasta el asesinato de Emiliano Zapata (Chinameca, Morelos, el 10 de abril de 1919), y
 - 7º. Desde el “*Plan de Agua Prieta*” (manifiesto proclamado por Obregón el 23 de abril de 1920 desconociendo al gobierno del presidente Carranza) hasta la presidencia de Obregón (1º de diciembre de 1920).
- c) Numerosas investigaciones, análisis históricos e historiográficos, documentos, obras y artículos de especialistas mexicanos y extranjeros han contribuido a explicar, exponer, describir y detallar de manera puntual y pormenorizada el contexto social, entorno geográfico, proceso, repercusiones, hechos y la participación de diversos personajes en la *Revolución Mexicana*; y particularmente la trascendencia e importancia de la firma de los “Tratados de Teoloyucan”, a guisa de referencia se citan, en orden cronológico, los siguientes: Eduardo Iturbide, *Mi paso por la vida* (1914); Rogelio Fernández Güel, *Episodios de la Revolución Mexicana* (1918); Alfredo Breceda Mercado, *México revolucionario, 1913-1917* (2 vols., 1920); Francisco Naranjo, *Diccionario biográfico revolucionario* (1935); Miguel Alessio Robles, *Ideales de la Revolución* (1935) e *Historia política de la Revolución*; (1938); Jesús Romero Flores, *Anales históricos de la Revolución Mexicana* (1939); Juan Barragán Rodríguez, *Historia del ejército y de la Revolución Constitucionalista* (1945); Roque Estrada, *La Revolución y Francisco I. Madero* (1954); Diego Arenas Guzmán, *Del maderismo a los Tratados de Teoloyucan* (1955) y *Los Tratados de Teoloyucan y la disolución del Ejército Federal* (1964); Josefina E. de Fabela, *Documentos históricos de la Revolución Mexicana* (1960); Manuel González Ramírez, *La revolución social de México* (1960); Jesús Silva Herzog, *Breve historia de la Revolución Mexicana* (1960); Aarón Sáenz, *Los históricos Tratados de Teoloyucan, disolución del Ejército federal y capitulación de la Ciudad de México* (1964); Manuel González Ramírez, *La capitulación del ejército de la dictadura ante Carranza y Obregón* (1964); Juan de Dios Bojórquez, *Los Tratados de Teoloyucan*

⁴ Historiador y profesor universitario, de origen argentino y naturalizado mexicano.

(1964); José Mancisidor Ortiz, *Historia de la Revolución Mexicana* (1965); Michael C. Meyer, *Huerta: un retrato político* (1972); Charles Curtis Cumberland, *La revolución mexicana. Los años constitucionalistas* (1975) y *Madero y la revolución mexicana* (1977); Jesús Silva Herzog, *De la historia de México 1810-1938. Documentos fundamentales, ensayos y opiniones* (1980); Luis Garfias M., *Breve historia militar de la Revolución Mexicana* (1981); Arturo Priego Ojeda y Mariana Hernández del Olmo, *Tratados de Teoloyucan* (1985); INEHRM, *Tratados de Teoloyucan* (Cuadernos conmemorativos, 1985); Alfonso Taracena Quevedo, *Historia extraoficial de la Revolución Mexicana* (1987); Humberto Mussachio, *Diccionario enciclopédico de México* (1989); Alejandro Felipe Hernández Lazcano, *Los Tratados de Teoloyucan* (1990); Valentín García Márquez, *Los Históricos Tratados de Teoloyucan* (2005); Miguel Alessio Robles, *Historia política de la Revolución Mexicana* (2007); Josefina MacGregor, "Tratados de Teoloyucan", *Diccionario de la Revolución Mexicana* (2010); Nemesio García Naranjo, *La génesis del cuartelazo. También la sociedad fue responsable* (2013); David F. Marley, *Mexico at war. From the struggle for Independence to the 21st-century drug wars* (2014); CONACULTA, *Los Tratados de Teoloyucan* (2014); Andrés Becerril, "Se cumplen cien años de la firma en Teoloyucan" (Excélsior, 13 de agosto de 2014); Alejandro Felipe Hernández Lazcano, *El ejército constitucionalista y los Tratados de Teoloyucan* (2014); Michelle Davó Ortiz, et al, *Los Tratados de Teoloyucan como justificación del triunfo constitucionalista. Un análisis historiográfico* (2015); Josefina Moguel Flores, "Centenario de los convenios de Teoloyucan. Del Acta del Congreso de Coahuila a Teoloyucan"; Javier Villarreal Lozano, "Tratados de Teoloyucan: final civilizado de una época de terror", Valentín García Márquez, "Los Tratados de Teoloyucan documentos fundamentales de la patria", y Edgar Urbina Sebastián, "Entrada de las fuerzas constitucionalistas a la Ciudad de México", en *El triunfo del constitucionalismo*; (2015).

- d) El 19 de febrero de 1913, Venustiano Carranza promulgó un decreto para organizar y unificar a todos los movimientos de insurrección en un mismo ejército, lo que da origen formalmente al *Ejército Revolucionario*, considerado como el primer *Ejército Constitucionalista en México*.
- e) En el *Plan de Guadalupe* del 26 de marzo de 1913, Carranza desconoce al gobierno del usurpador Victoriano Huerta y hace un llamado a todas las fuerzas federales y revolucionarias para unirse al movimiento y defender la revolución iniciada por Madero. Distintos líderes dialogaron con Carranza para establecer los pactos que conllevarían a un acuerdo estratégico, entre los que destacaron Francisco Villa, Felipe Ángeles, Álvaro Obregón y Pablo González.
- f) El 4 de julio de 1913 Venustiano Carranza, en el Cuartel General de Monclova, emite nombramientos y gira diversas órdenes con el propósito de integrar las fuerzas constitucionalistas, con la creación de siete cuerpos de ejército en igual número de regiones del país: 1. El *Ejército del Centro* (Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y México); 2. *Ejército del Noreste* (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas); 3. *Ejército del Noroeste* (Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Baja California Norte y Baja California Sur); 4. *Ejército del Occidente* (Jalisco, Colima, Michoacán y Tepic); 5. *Ejército del Oriente* (Puebla, Tlaxcala y Veracruz); 6. *Ejército del Sur* (Morelos, Guerrero y Oaxaca), y 7. *Ejército del Sureste* (Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas), de esta manera surge el Ejército Constitucionalista, bajo el liderazgo de su Primer Jefe, Venustiano Carranza.
- g) Una vez establecido formalmente el Ejército Revolucionario, comenzó a librar batallas contra las fuerzas federales leales al usurpador Huerta, logrando importantes victorias, lo que le permitió controlar amplias extensiones en cada Estado de la República Mexicana.
- h) El 15 de julio de 1914, el usurpador Victoriano Huerta, viendo perdida la lucha renunció a la presidencia de la República, dejando en su lugar a Francisco Sebastián Carbajal quien intentó una política pacifista proponiendo que los revolucionarios detuvieran su avance sobre la Ciudad de México, ofreciendo a cambio la reinstalación de la "XXVI" Legislatura, que había sido disuelta por Huerta y la convocatoria a elecciones para elegir nuevo presidente.
- i) Al amparo del *Plan de Guadalupe* (26 de marzo de 1913), Carranza exigió la rendición absoluta e incondicional del Ejército Federal.
- j) A principios de agosto de 1914, las fuerzas constitucionalistas al mando del general Álvaro Obregón se situaron en Teoloyucan, a pocos kilómetros de la Ciudad de México, por lo cual Francisco Carbajal accedió a la rendición incondicional, renunciando a la presidencia el 12 de agosto.

- k) Durante el movimiento revolucionario, Teoloyucan fue testigo de un acontecimiento histórico de singular trascendencia e importancia: la firma de los “Tratados de Teoloyucan” el 13 de agosto de 1914.
- l) Los “Tratados de Teoloyucan” fueron firmados, por el general Álvaro Obregón y por Lucio Blanco, por parte del Ejército Constitucionalista; por el general Gustavo A. Salas, por el Ejército Federal y por el vicealmirante Othón Pompeyo Blanco, en representación de la Armada Nacional, sobre la salpicadera de un automóvil, en “el Camino Nacional de Cuautitlán a Teoloyucan”, quizás en el paraje denominado “*El hondón*”, próximo al sitio actualmente conocido como “El Polvorín”.
- m) Posterior a la firma de los documentos citados, el General Refugio Velasco, Jefe del Ejército Federal dirigió un manifiesto a la Nación en el que reconocía el triunfo de la *Revolución Constitucionalista*:

“... siendo un hecho el triunfo político y moral de la Revolución... El Ejército Federal se disolverá... el ejército... podría aún prolongar la resistencia armada, pero cree firmemente que éste no podría justificarse ante la posteridad... habiendo desaparecido los Poderes de la Unión por disolución espontánea, el ejército no tiene razón de ser ni su existencia es legal...”

- n) Los “Tratados de Teoloyucan” están conformados por tres documentos: el *Poder que otorga Carranza a Obregón*, el *Acta de la rendición de la Ciudad de México* y el *Acta de las condiciones en que se verificará la evacuación de la plaza de México por el ejército federal y la disolución del mismo*.
- ñ) El 15 de agosto siguiente, seis mil hombres pertenecientes al cuerpo de Ejército del Noroeste, hicieron su entrada triunfal en la Ciudad de México al mando del general Álvaro Obregón, quedando consumada la disolución del Ejército Federal y la victoria del Ejército Constitucionalista; con ello; se evitó la pérdida de vidas humanas y daños innecesarios a la Ciudad de México y sus pobladores.
- o) Don Venustiano Carranza entró triunfante el 20 de agosto de 1914 a la Ciudad de México e instaló su gobierno, haciéndose llamar Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Ejecutivo de la Unión.
- p) Con la firma de los “Tratados de Teoloyucan” concluye una de las etapas de la *Revolución Mexicana* e iniciaría la que derivaría en la creación de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917.

6. El 16 de octubre de 2012, el ciudadano Gerardo Francisco Liceaga Arteaga (ex Presidente municipal de Teoloyucan; 2009-2012) y Diputado de la “LXII” Legislatura del Congreso de la Unión (2012-2015), presentó ante la Cámara de Diputados una Iniciativa con proyecto de Decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda “Tratados de Teoloyucan de 1914”.

El 29 de abril de 2013 la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitió su Dictamen en sentido negativo determinando, además, archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

7. El 8 de octubre de 2013, el Ciudadano Juan Carlos Uribe Padilla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), ante la “LXII” Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2012-2015), presentó la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”; para estudio y dictamen, dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación.

En sesión del 12 de octubre de 2013, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el dictamen.

El 4 de febrero de 2014, la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”, presentada por el Ciudadano Diputado Uribe Padilla, fue discutida y votada; al efecto, la Comisión de Gobernación de dicha Cámara emitió el respectivo Dictamen - aprobado en lo general y en lo particular, por 395 votos a favor, cero en contra y una abstención-, siendo turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Asimismo, se estimó que “la adición será ocasión propicia para celebrar el centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan en agosto de 2014”.

El 6 de febrero, la Cámara de Senadores, posterior al debate correspondiente, emitió la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fecha “13 de agosto, Aniversario de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914” al inciso a) del artículo 18 de la *Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales*, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

El 19 de marzo de ese año, las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos de la Cámara Alta emitieron el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fecha materia del acto legislativo en cuestión -aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones-, asimismo, se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

El 16 de abril de 2014 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se adiciona la fecha “13 de agosto, Aniversario de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914”, al inciso a) del artículo 18 de la *Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales*, en vigor al día siguiente de su publicación, en cumplimiento al Transitorio Único de dicho Decreto; en su parte conducente el acto legislativo quedó en los términos siguientes:

...

CAPITULO CUARTO

Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional

...

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

...

19. 13 de agosto:

Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;...

8. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (“LXII” Legislatura, 2013- 2013), en el considerando Noveno del Decreto Núm. 5 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 31 de octubre de 2013, que aprueba la Inscripción con Letras en Oro en el Muro de Honor del Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de La Leyenda: “Centenario del Ejército Mexicano, 1913-2013. Cien Años de Lealtad y Honor”, hace referencia a los “Tratados de Teoloyucan”, en lo referente a la constitución del Ejército Constitucionalista, origen del actual Ejército Mexicano:

“El Ejército Federal fue disuelto mediante la firma de los Tratados de Teoloyucan, en agosto de 1914. Con la firma de este documento, la Revolución Constitucionalista había triunfado. A partir de ese momento, el Ejército Constitucionalista quedó como la única Fuerza Armada del País con carácter Nacional”.

9. El 10 de diciembre de 2013, la “LVIII” Legislatura del Estado de México (2012-2015) aprobó el Decreto número 176 por el que se declara “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan” (Artículo Primero) y la obligación de insertar, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o municipal, la leyenda “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan” (Artículo Segundo).

II. JUSTIFICACIÓN

La propuesta de Iniciativa de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “**TRATADOS DE TELOYUCAN: 13 DE AGOSTO DE 1914**”, se justifica con las consideraciones y argumentos siguientes:

1. Los “Tratados de Teoloyucan”, representan el triunfo del Ejército Constitucionalista sobre las fuerzas castrenses federales, que a su vez significó el triunfo del movimiento revolucionario sobre la dictadura de Porfirio Díaz.
2. La trascendencia, importancia y magnitud del acto simbólico de la suscripción de los *tratados teoloyuquenses*, puede ser visto desde un enfoque social, histórico y político, en virtud que:

- a) Valoran y enaltecen, en su justa dimensión, la lucha de mujeres y hombres civiles y militares mexicanos, que participaron en el movimiento social iniciado en 1910, de una u otra manera, con valentía, dignidad, coraje y nacionalismo, para construir un mejor país, buscando impulsar un proyecto común, quienes apartándose de sus propios intereses privilegiaron los inherentes de nuestro México.
 - b) Simbolizan tanto la derrota del usurpador Victoriano Huerta, el triunfo de la *Revolución*, la victoria de las *fuerzas constitucionalistas* sobre el *Ejército Federal*, como el nacimiento de un nuevo Ejército.
 - c) Marcan la conclusión de una etapa de la *Revolución Mexicana* y el establecimiento del constitucionalismo, la legalidad y la democracia, dando lugar al fin del **viejo régimen y el nacimiento del México moderno**.
 - d) Confieren certidumbre y las bases de orden y estabilidad necesarias para organizar política e institucionalmente al México posrevolucionario, elementos torales que consolidaron la expedición de la "*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*" el 5 de febrero de 1917.
 - e) Representan la voluntad y la lucha de un pueblo que anhelaba transformar su entorno y situación económica, política y social, amén de liberarse de la opresión del Gobierno Federal, vestigio de la dictadura porfirista.
3. Con la propuesta legislativa, se robustece la magna conmemoración anual de la firma de los "Tratados de Teoloyucan", en los ámbitos municipal, estatal y federal.
 4. Sin duda, los "Tratados de Teoloyucan" revisten una importancia y envergadura a la altura de otros documentos históricos fundamentales de nuestra Patria, tales como los *Sentimientos de la Nación* (José María Morelos y Pavón, 1813); *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán* (Morelos, 1814); *Plan de Iguala o de las Tres Garantías o Acta de Independencia de la América Septentrional* (Agustín de Iturbide, 1821); *Tratados de Córdoba* (Agustín de Iturbide, 1821); *Proclamación de la Independencia de México* (Juan O' Donojú, 1821); *Acta de Independencia del Imperio Mexicano* (Juan José Espinosa de los Monteros, 1821); *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* (1822); *Acta Constitutiva de la Federación* (1824); *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* (1824); *Leyes Constitucionales* (1836); *Bases Orgánicas de la República Mexicana* (1843); *Acta constitutiva y de reformas* (1847); *Tratado de Guadalupe Hidalgo* (1848); *Tratado de La Mesilla* (1853); *Himno Nacional Mexicano* (1853); *Plan de Ayutla* (1854); *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* (1857); *Leyes de Reforma* (1859); *Plan de Tuxtepec* (1876); *Plan de San Luis o Plan de San Luis Potosí* (Francisco I. Madero, 8 de octubre de 1910); *Acuerdos* o "*Tratados de Ciudad Juárez*" (Porfirio Díaz y Madero, 1911); *Plan de Guadalupe* (Venustiano Carranza, 1913); *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1917), y otros más representativos de nuestra identidad y espíritu nacionalista.
 5. Los "Tratados de Teoloyucan", son parte de la realidad social y los valores republicanos y democráticos, así como de la identidad de los mexiquenses y del resto de los mexicanos en su conjunto.
 6. La inscripción de la leyenda "**Tratados de Teoloyucan: 13 agosto de 1914**", será un digno reconocimiento y legado histórico de la "LIX" Legislatura del Estado de México (2015-2018) y del Honorable Ayuntamiento de Teoloyucan 2016-2018, amén de importante acontecimiento histórico para las generaciones presente y futuras.

Anexos:

- I. Iniciativa de Decreto.
- II. "Tratados de Teoloyucan":
"Poder que otorga Carranza a Obregón".
"Acta de la rendición de la Ciudad de México".
"Acta de las condiciones en que se verificará la evacuación de la plaza de México por el ejército federal y la disolución del mismo".

Sin otro particular, reitero a Usted mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- HORACIO CAMPOS LOZADA.- LICENCIADO EN DERECHO ESPECIALISTA EN DERECHO INTERNACIONAL ESPECIALISTA EN DERECHO LEGISLATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura y la Presidencia de la Diputación Permanente encomendaron a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”, presentada por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”, presentada por el Ciudadano Horacio Campos Lozada.

Por razones de técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, quienes integramos la comisión legislativa determinamos al tratarse de materia similar, realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas con proyecto de decreto y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”, presentada por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado derivamos que la iniciativa tiene como propósito fundamental establecer un testimonio digno de la historia nacional y abonar en el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos de nuestra entidad en virtud de tan importante acontecimiento histórico por ser el documento que concluyó la segunda etapa de la Revolución Mexicana y la disolución del Ejército Federal del antiguo régimen, incorporando en los muros de honor del Poder Legislativo la leyenda “13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”, presentada por el Ciudadano Horacio Campos Lozada.

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho preceptuado en el artículo 51, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio desarrollado, encontramos que la iniciativa de decreto propone inscribir en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” de la Legislatura del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”.

CONSIDERACIONES

Es competente la LXI Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Las y los legisladores dictaminadores destacamos que las iniciativas participan de similar propósito y buscan la conmemoración de un acto trascendente en la historia de la vida política, social y democrática de los mexicanos, como lo es, la Firma de los Tratados de Teoloyucan, el 13 de agosto de 1914 y con ello, dejar constancia de un reconocimiento permanente del pueblo del Estado de México, representado en la Legislatura, mediante la inscripción en el muro de honor de la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón”.

Creemos que, las y los representantes populares no podemos pasar por alto este importante acontecimiento histórico y por ello, estamos de acuerdo con las propuestas que se analizan y con las que hemos construido un proyecto de decreto en el que somos coincidentes.

Felicitemos al Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentó una de las iniciativas y al Licenciado Horacio Campos Lozada, quien en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formuló otra de las propuestas. Es conveniente que la ciudadanía haga uso de este derecho y contribuya directa y activamente con la Legislatura en favor de las y los mexiquenses.

En este apartado de consideraciones hacemos propios diversos argumentos y diversas razones de los autores y que sirvieron de apoyo a sus propuestas, y las hacemos nuestras y aprovechamos y adoptamos por ser evidente su claridad y congruencia, pero sobre todo, por el noble interés de fortalecer la conciencia cívica del pueblo del Estado de México.

Reconocemos que el Estado de México ha sido cuna de grandes hombres y mujeres que con su lucha han forjado nuestra nación, pero también en su territorio han sucedido grandes hechos históricos, en procesos como la Independencia de México y la Revolución Mexicana, dos episodios fundamentales de la transformación en México, que buscaban cambiar las condiciones de vida de los mexicanos y terminar con regímenes autoritarios, como se precisa en una de las iniciativas.

Por lo que hace a la Revolución Mexicana, destacamos con las propuestas, que, el 13 de agosto de 1914, en el camino nacional de Cuautitlán a Teoloyucan, sobre la salpicadera de un automóvil se firmaron los Tratados de Teoloyucan. En la firma de los tratados estuvieron presentes el General Gustavo A. Salas y el contraalmirante Othón Pompeyo Blanco, por parte del ejército federal; en representación del carrancismo estuvieron presentes los generales Álvaro Obregón y Lucio Blanco; también estuvo presente el Licenciado Eduardo Iturbide, quien estaba a cargo del gobierno de la Ciudad de México.

Afirmamos como lo hacen las propuestas legislativas que, en los documentos rubricados se estableció la forma en que se entregaría la Ciudad de México al ejército constitucionalista, así como la disolución del ejército y la armada federal, cuya existencia databa de mediados del Siglo XIX; instituciones defensoras de las causas liberales en la Guerra de Reforma y durante la segunda intervención francesa fueron finiquitadas aquel agosto de 1914.

Destacamos que a fin de conmemorar el centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan se aprobó el decreto mediante el cual se adiciono la fecha “13 de agosto, Aniversario de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914”, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril del 2014.

Estimamos que, a escasos meses de celebrar el centésimo octavo aniversario de este acontecimiento histórico de gran envergadura el próximo 13 de agosto es una ocasión oportuna para destacar y conmemorar los hechos históricos que dieron lugar a la nación que hoy en día disfrutamos; el episodio de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, significó el restablecimiento del Estado de Derecho en el país en un momento de gran convulsión política y social.

Es indudable que, con los Tratados de Teoloyucan concluyó la segunda etapa de la Revolución Mexicana, al pactarse la disolución del Ejército Federal del antiguo régimen, quedando de manifiesto el triunfo del Ejército Constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza.

Coincidimos con las iniciativas en que los “Tratados de Teoloyucan”, representan el triunfo del Ejército Constitucionalista sobre las fuerzas castrenses federales, que a su vez significó el triunfo del movimiento revolucionario sobre la dictadura de Porfirio Díaz.

Entendemos también que la trascendencia, importancia y magnitud del acto simbólico de la suscripción de los tratados teoloyuquenses, puede ser visto desde un enfoque social, histórico y político.

Estamos de acuerdo como se menciona en la parte expositiva en que, se robustece la magna conmemoración anual de la firma de los “Tratados de Teoloyucan”, en los ámbitos municipal, estatal y federal.

Sin duda, los “Tratados de Teoloyucan” revisten una importancia y envergadura a la altura de los documentos históricos fundamentales de nuestra Patria.

En efecto, en concordancia con lo argumentado en las iniciativas, los “Tratados de Teoloyucan”, son parte de la realidad social y los valores republicanos y democráticos, así como de la identidad de los mexiquenses y del resto de los mexicanos en su conjunto.

Así, la inscripción de la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 agosto de 1914”, será un digno reconocimiento y legado histórico de la “LIX” Legislatura del Estado de México (2015-2018) y del Honorable Ayuntamiento de Teoloyucan 2016-2018, amén de importante acontecimiento histórico para las generaciones presente y futuras.

En este orden, para enaltecer tan importante evento, y consecuentes con las iniciativas y para dejar un testimonio perene y digno de esta página de la historia nacional y abonar en el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos de nuestra entidad, dando muestra del compromiso de la Legislatura estatal con la historia y con una cultura cívica en virtud de tan importante acontecimiento histórico, siendo adecuada la presentación de las propuestas y resultan procedentes.

En términos de lo expuesto y con el propósito de favorecer, como producto del estudio, un solo proyecto de decreto, estimamos pertinente que la leyenda que se inscriba en los muros de honor de la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” sea la siguiente: “13 de agosto de 1914. Firma de los Tratados de Teoloyucan”.

Por las razones expuestas, siendo procedentes las iniciativas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente: la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan”, presentada por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “Tratados de Teoloyucan: 13 de agosto de 1914”, presentada por el Ciudadano Horacio Campos Lozada.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que establece “13 de agosto de 1914. Firma de los Tratados de Teoloyucan” para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIO.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELNSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 89

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Apoyo y Atención a las Personas Migrantes;

XXXII. a XXXVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXXI y su inciso b) del artículo 13 A; se adicionan tres últimos párrafos al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. La Comisión de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, conocerá de los temas siguientes:

a) ...

b) De atención a las personas migrantes mexiquenses; y

c) ...

XXXII. a XXXVI. ...

Cuando la naturaleza de la materia lo amerite, el asunto o iniciativa podrá turnarse a comisión distinta de aquella cuya competencia se establece en este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a los comités.

En caso de ser necesario, la Asamblea determinará lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- **PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Jezabel Delgado Flores.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de _____ de dos mil veintidós

**C. DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Lourdes Jezabel Delgado Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, dentro de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco Tulio Cicerón señaló en su obra Los Oficios que, "...cualquier discurso que se emprende razonadamente, debe comenzar por la definición de aquello que se trata para que se tenga una idea clara de la materia sobre la que se va a hablar."¹

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su publicación *Aspectos básicos de derechos humanos*, define a la persona como todo ser humano que nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; asimismo, dicho documento también ratifica el concepto de que todas las personas gozan de los derechos humanos.²

Remontándonos al nacimiento mismo de la conducta colectiva del hombre, es posible identificar su naturaleza social, la cual motivó indudablemente la aparición de vínculos grupales, no solo con el objeto de coordinar esfuerzos en la búsqueda de satisfactores primarios, sino que tuvieron la necesidad de establecer relaciones constantes; así pues, el hombre acepta su naturaleza social y deja el aislamiento para formar parte de pequeños grupos, organizándose para realizar funciones específicas, mientras que unos se dedicaban a la casa, otros recogían frutos.

En la actualidad tales vínculos son definidos como relaciones jurídicas, a las cuales se les otorga la función principal de coordinar y regular a los hombres dentro de su entorno social, sirviendo para el establecimiento de contactos mutuos, aplicables a la generalidad de los individuos que conforman la población de un estado. El derecho positivo mexicano, define a la persona física en lo individual, como el ser humano mismo, sin importar su género, edad, raza o posición social.

El doctor Galindo Garfías refiere que, cuando utilizamos o empleamos el sustantivo hombre, persona, designamos a los seres humanos, pero su connotación ofrece una diferencia; la palabra hombre propiamente particulariza la especie de un individuo determinado como perteneciente a la humanidad, con la voz persona se quiere decir algo más, se apunta de manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad del ser humano, porque alude implícitamente al hombre en cuanto está dotado de libertad para proponerse a sí mismo fines y para decidir la dirección de su conducta, con vista a la realización de tales fines; en suma, como un ser responsable ante sí mismo y ante los demás, de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social.³

¹ Cicerón, Marco Tulio, Los oficios. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/774/2.pdf> Libro Primero, Capítulo Tercero, pag. 6-7

² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Aspectos básicos de derechos humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf>

³ Treveño García, Ricardo. Las Personas y sus Atributos. pag. 27 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23961.pdf>

“Somos personas, antes de ser migrantes” (Autor desconocido).

Para el caso que nos ocupa, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoce, sin excepciones, el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por la misma. Ante esta situación, a las personas migrantes, con independencia de la condición jurídica que mantengan en el país, les son reconocidos los mismos derechos que al resto de la población y por ende, deben ser respetados, haciendo hincapié en su reconocimiento como personas.

La fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, actualmente establece:

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

I al XXX ...

XXXI. Apoyo y Atención al Migrante;

XXXII al XXXVI ...

En concordancia con lo anterior, la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, refieren lo siguiente:

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I a XXX ...

XXXI. La Comisión de Apoyo y Atención al Migrante, conocerá de los temas siguientes:

a) ...

b) De atención a los migrantes mexiquenses; y

c) ...

XXXII a XXXVII ...

En este sentido y a efecto de contribuir en la construcción de un marco normativo que le permita a la Comisión de Apoyo y Atención al Migrante contar con ese vínculo de identidad y reconocimiento de los migrantes como personas.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Agotado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido plenamente, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la “LXI” Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Como resultado del estudio realizado apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante por la de Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y precisar, entre sus facultades, la de conocer de los temas de atención a las personas migrantes mexiquenses.

Con ello, se favorece un vínculo de identidad y reconocimiento de los migrantes como personas y la mejor protección de sus derechos.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Derivamos de la iniciativa una basta y enriquecedora ilustración en materia de derechos humanos, sobresaliendo, la definición de persona que hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como todo ser humano que nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, agregando que todas las personas gozan de los derechos humanos.

Por otra parte, coincidimos con la iniciativa en el sentido de que, el ser humano posee una conducta colectiva, una naturaleza social y que más allá de obedecer a la coordinación de esfuerzos en la búsqueda de satisfactores primarios, estos vínculos grupales respondieron a la necesidad de establecer relaciones

constantes. Lo que significa que el hombre dejó su aislamiento para formar parte de pequeños grupos, organizándose en funciones y tareas específicas para su bienestar y el de la colectividad en términos de su naturaleza social.

Es evidente que, actualmente, existen relaciones jurídicas y vínculos jurídicos que favorecen la coordinación y regulación de los hombres dentro de su entorno social, sirviendo para el establecimiento de contactos mutuos entre los individuos que forman la población, siendo definido el individuo por el derecho positivo mexicano como el ser humano mismo sin importar su género, edad, raza o posición social.

En este contexto, como refiere la iniciativa, de acuerdo con el Doctor Galindo Garfias, cuando utilizamos o empleamos el sustantivo hombre, persona, designamos a los seres humanos, pero su connotación ofrece una diferencia; la palabra hombre propiamente particulariza la especie de un individuo determinado como perteneciente a la humanidad, con la voz persona se quiere decir algo más, se apunta de manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad del ser humano, porque alude implícitamente al hombre en cuanto está dotado de libertad para proponerse a sí mismo fines y para decidir la dirección de su conducta, con vista a la realización de tales fines; en suma, como un ser responsable ante sí mismo y ante los demás, de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social, lo que sin duda se debe tener presente, quienes nos encargamos de legislar.

Lo anterior se corrobora en nuestra Ley Suprema que reconoce en su artículo primero los derechos que gozan toda persona.

En este contexto, compartimos lo expuesto en la propuesta legislativa en cuanto a que, a las personas migrantes, con independencia de la condición jurídica que mantengan en el país, les son reconocidos los mismos derechos que al resto de la población y, por ende, deben ser respetados, haciendo hincapié en su reconocimiento como personas, por lo que, coincidimos en la reforma de la Ley Orgánica y el Reglamento que se analiza y estimamos conveniente la denominación de Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes.

Con base en las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se EXHORTA respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México a que informe a esta Legislatura sobre las acciones que ha emprendido desde el ámbito de sus atribuciones, en apoyo de las familias afectadas por las inundaciones y las grietas del fraccionamiento Héroes III, Pueblo Nuevo y la comunidad de San Marcos Huixtoco, del Municipio de Chalco, Estado de México, luego de la inundación provocada por la mala planeación inmobiliaria y por las lluvias del pasado 2 de julio del año en curso; y de ser procedente requiera del desarrollador inmobiliario denominado GRUPO SADASI S.A. DE C.V. una respuesta pronta en favor de las personas que adquirieron sus viviendas en zonas de riesgo.

SEGUNDO.- Se EXHORTA respetuosamente al Ayuntamiento de Chalco de Covarrubias, Estado de México, a que informe a esta Legislatura sobre las acciones que ha emprendido desde el ámbito de su competencia, en apoyo de las familias afectadas por las inundaciones y las grietas del fraccionamiento Héroes III, Pueblo Nuevo y la comunidad de San Marcos Huixtoco, del Municipio de Chalco, Estado de México, luego de la inundación provocada por la mala planeación inmobiliaria y por las lluvias del pasado 2 de julio del año en curso; así como a actualizar su Atlas Municipal de Riesgos, y ejecutar acciones dentro del ámbito de sus atribuciones en coordinación el CENAPRED, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo; INFONAVIT, FOVISSTE y la CONAVI con la finalidad de evitar el desarrollo de proyectos de vivienda en zonas de riesgo y en su caso supervisar los créditos de las familias afectadas en su patrimonio por estar asentados en zonas de riesgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- **SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se EXHORTA al titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México para que informe de acuerdo al Sistema Estatal de Protección Civil y al Comité Estatal de Emergencias, la cantidad de altavoces conectados a la alerta sísmica que tiene la entidad, desagregando cuantos se encuentran en funcionamiento, en reparación, o bien son pérdida definitiva, así como las acciones realizadas y los recursos destinados para su operación.

En tal consideración, que también se informen las causas por las cuales no se activaron varios altavoces de la alerta sísmica en la zona sur, norte y oriente del Estado de México, durante el sismo del día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Se EXHORTA a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus Direcciones de Protección Civil realicen conforme a las normas técnicas, programas y demás normatividad aplicable, la inspección y el levantamiento de la información respectiva para determinar los posibles daños estructurales a los inmuebles que pudieran haber sido afectados derivado del sismo del pasado 19 de septiembre del 2022; lo anterior con el objeto de evitar pérdidas humanas y patrimoniales que pudieran vulnerar aún más la vida de los mexiquenses.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-
SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a implementar una Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género (AMPEVFSyG) en el Municipio de Chalco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Ejecutivo Federal, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, realice la declaratoria como Área Natural Protegida a la Presa Madín, con la categoría de Santuario, y con ello sus accesorios legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza para que instrumenten las acciones que correspondan para mejorar los procesos de tratamiento de descargas de aguas residuales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-
SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, informe cuál es el resultado de las políticas, estrategias y acciones que coordina con las dependencias encargadas de la seguridad a nivel estatal y municipal en materia de prevención del delito.

SEGUNDO.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en marco de sus funciones informe los resultados obtenidos en su papel permanente en tareas de Mediación, Conciliación vecinal, así como en temas de atención y resolución de conflictos entre particulares, vecinos, organizaciones y agrupaciones.

TERCERO.- Se exhorta al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que agilice la investigación y esclarecimiento de hechos para deslindar responsabilidades en torno al homicidio del profesor y líder social, Eusebio Fragoso, en el pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, el pasado 8 de septiembre.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se EXHORTA al titular de la Secretaria de Salud del Estado de México, remitan a esta soberanía informe detallado sobre la situación que guarda el proceso de construcción del Instituto de Oncología del Estado de México.

SEGUNDO. Se EXHORTA a la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice auditoría de cumplimiento financiero e inversión física, de los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), destinados a la construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que se restituya el Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal del año 2023.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que actualice y mejore el mecanismo de asignación del Fondo Metropolitano con el objetivo de precisar las disposiciones de carácter general para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través de éste.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que actualice y mejore el mecanismo de asignación del Fondo Metropolitano con el objetivo de garantizar el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos para las Zonas Metropolitanas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUE PREVENGA Y ATIENDA MEDIANTE POLÍTICAS PÚBLICAS EFICIENTES EL ABANDONO ESCOLAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las autoridades y titulares de las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y a la brevedad posible, en el marco del Programa Preventivo para Sismos 2022, realicen la evaluación de daños, necesidades y riesgos de los espacios que ocupan los Mercados Públicos, por las afectaciones sufridas tras el sismo del día 19 de septiembre de 2022, con el objetivo de proteger la integridad física de la población mexiquense.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-
SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emite un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría del Campo del Estado de México, para que en el ejercicio fiscal 2023, en colaboración con la dependencia federal de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), celebre los convenios para contemplar la creación de una política pública que permita aplicar el precio de garantía en favor de nuestro sector agropecuario mexiquense.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese al Titular de la dependencia en cuestión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. LXI Legislatura del Estado de México exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y a las Direcciones Municipales de Ecología o equivalente de los 125 ayuntamientos, para que instalen en espacios públicos jardines y corredores polinizadores, con la finalidad de mantener o crear una mayor diversidad de hábitats para los animales polinizadores.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado en conjunto con las Direcciones Municipales de Ecología o equivalente determinarán por cada Municipio las especies de flora que alimentan a los polinizadores, con la finalidad de fomentar la reproducción de las semillas de plantas nativas de la región, respetando su hábitat natural y los lugares de nidificación.

TERCERO.- Los 125 municipios a través de las Direcciones Municipales de Ecología o equivalente realizarán una campaña de difusión permanente sobre la importancia y beneficio de las especies animales polinizadoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese a los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos en sesión de la Legislatura, con motivo del análisis del Quinto Informe de Gobierno del Gobernador del Estado, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, conforme la cronología siguiente:

COMPARECENCIA ANTE LA "LXI" LEGISLATURA EN PLENO.

TITULAR/DEPENDENCIA	FECHA
GRUPO 1	LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2022
Luis Felipe Puente Espinosa Secretaría General de Gobierno	10:00 hrs.
Mtro. Rodrigo Sigfrid Martínez-Celis Wogau Secretaría de Seguridad	13:00 hrs.
GRUPO 2	MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2022
Mtro. Rodrigo Jarque Lira Secretaría de Finanzas	10:00 hrs.
Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	13:00 hrs.
GRUPO 3	MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2022
Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont Secretaría de Salud	10:00 hrs.
Mtra. Leticia Mejía García Secretaría del Campo	13:00 hrs.
GRUPO 4	JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2022
Lic. Gerardo Monroy Serrano Secretaría de Educación	10:00 hrs.
Mtro. Luis Gilberto Limón Chávez Secretaría de Movilidad	13:00 hrs.
Mtra. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaría de Desarrollo Social	16:00 hrs.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El desarrollo de las comparecencias se sujetará al procedimiento siguiente:

1. La Presidencia de la Legislatura concederá uso de la palabra al servidor público compareciente para que en la tribuna o desde su lugar lleve a cabo una exposición general, hasta por el término de diez minutos.
2. En la etapa de preguntas y respuestas participará un Diputado o una Diputada de cada Grupo Parlamentario.
3. Las participaciones se desarrollarán, conforme el tenor siguiente:
 - Las y los Diputados harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para formular una pregunta, en el orden siguiente:
 - Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.
 - Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
 - Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
 - Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
 - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - Grupo Parlamentario del Partido de morena.
 - Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo no mayor de quince minutos.
 - Las y los Diputados harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para formular una pregunta, en el orden siguiente:
 - Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.
 - Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
 - Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
 - Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
 - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - Grupo Parlamentario del Partido de morena.
 - Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios en un tiempo no mayor de diez minutos.
4. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.
5. Las sesiones de comparecencia se celebrarán, de conformidad con lo acordado por la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- **SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 90

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN LI Y 77 FRACCIÓN XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción LI del artículo 61 y de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de gobierno de coalición.

Artículo 2. El gobierno de coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática y constituye un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito legislativo y el ejecutivo, conformado por el partido que postuló al Gobernador o Gobernadora del Estado y uno o varios partidos políticos cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México.

Artículo 3. El Gobernador o Gobernadora del Estado establecerá un gobierno de coalición en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo II Procedimiento para instaurar y disolver el Gobierno de Coalición

Artículo 4. Cuando el Gobernador o Gobernadora del Estado opte por conformar un gobierno de coalición, elaborará, en conjunto con el o los partidos que integran la coalición de gobierno, el convenio y el programa respectivo en el que se fijen la orientación de sus prioridades legislativas, políticas públicas y los compromisos de gobierno.

Artículo 5. En el convenio se establecerá la conformación del gobierno de coalición, los motivos que lo promueven, las causales y el procedimiento para la disolución del gobierno de coalición.

Artículo 6. El Gobernador o Gobernadora del Estado enviará a la Legislatura del Estado, en un plazo de 5 días hábiles, el proyecto del programa y del convenio de coalición para su aprobación en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución local y el nombramiento de las y los servidores públicos que integrarán el gobierno.

Artículo 7. El gobierno de coalición podrá disolverse:

- I. Por decisión de los partidos políticos que la conforman;
- II. Por actualizarse alguna de las causas previstas en el convenio de coalición, y
- III. Por la salida de uno o más partidos políticos de la coalición que implique la pérdida de la mayoría parlamentaria.

Capítulo III

De las facultades de la Legislatura Local para la integración del Gobierno de Coalición.

Artículo 8. Aprobar, por mayoría de los miembros presentes, el convenio de coalición y el programa de gobierno que para tal efecto envíe el titular del Ejecutivo Local.

Artículo 9. Una vez que la Legislatura apruebe el convenio de coalición y el programa, ratificará los nombramientos que haga el Ejecutivo Local de los servidores públicos que establece la fracción LI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 10. La ratificación a que se refiere el artículo anterior se sujetara a lo establecido en la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Local y deberá ser aprobada en un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que se apruebe el programa y el convenio de coalición.

Artículo 11. En caso de no lograr la mayoría a la que hace referencia el artículo anterior, las y los funcionarios en cuestión, dejarán de ejercer sus cargos, y el Ejecutivo Local en un plazo de 10 días hábiles someterá a consideración de la Legislatura Local otra propuesta para ocupar los cargos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez publicado el presente Decreto, la Legislatura realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente. Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de septiembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a __ agosto de 2022.

**C. DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los que suscriben Diputada **Ingrid K. Schemelensky Castro**, Diputado **Enrique Vargas del Villar**, Diputado **Alonso Adrián Juárez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México**, con sustento en el siguiente:

Planteamiento del problema:

Nuestra Carta Magna, en su artículo 40, establece como forma de organización política una República representativa, democrática, laica y federal. Asimismo, prevé la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Por otra parte, en nuestro régimen democrático, la forma de acceder a los cargos de elección popular es por medio de las candidaturas independientes o de los partidos políticos, los cuales son la principal fuente de postulación de candidaturas.

Los partidos políticos se definen como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.¹

Este trabajo parlamentario basa esta propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Maurice Duverger sostiene que las alianzas entre partidos tienen grados y formas muy variables. Algunas son efímeras y desorganizadas: simples coaliciones provisionales para beneficiarse de ventajas electorales a fin de echar abajo a un gobierno o para sostenerlo ocasionalmente. Otras son durables y están provistas de un sólido armazón que las hace parecerse a veces a un superpartido (Duverger 2010, 349).²

De tal forma que las alianzas también permiten que los partidos ejerzan un derecho inherente a los sistemas de partidos y electoral, pues posibilitan que las fuerzas obtengan incentivos intrapartidarios que, vistos individualmente, les reportan la obtención de cargos de representación popular. (Mora 2011, 29).³

Los cambios en la competencia política ocurridos a partir de la alternancia en la presidencia de la república han influido en el sistema de partidos nacionales, como lo evidencian una mayor autonomía de los sistemas locales de representación y la redistribución del poder, ya que las alianzas actuales expresan un entorno altamente competitivo que obliga a los partidos políticos a buscar acuerdos que garanticen resultados y posiciones en las áreas de representación local. En otras palabras, estos acuerdos entre fuerzas políticas opuestas incrementan las expectativas de éxito en los sistemas políticos locales.⁴

De ahí que, dependiendo de los fines políticos y electorales que tengan los partidos políticos integrantes de esas alianzas, en nuestro país, puedan adoptar por la figura de coaliciones o candidaturas comunes. Sin embargo, siempre deberán realizarse dentro del marco constitucional y legal, interpretando su contenido de tal forma que no se vulnere nuestro sistema democrático representativo.⁵

¹ CPEUM, artículo 41 fracciones I y II, Pag. 51. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado: 1 agosto 2022.

² García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 428. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

³ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 434. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

⁴ Salvador Mora Velázquez, Revista Legislativa de estudios Sociales de Opinión Pública, Volumen 4, Número 7, Enero- Junui 2011, Pag. 1.

⁵ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 428. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

El estado mexicano, cuenta con un sistema electoral en el que precisan reglas y se tutelan derechos respecto de los partidos, precisamente para cumplir con una de sus principales finalidades, hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, en ese sentido, en este sistema, se regulan las alianzas electorales. A saber que, una coalición y la candidatura común son alianzas de carácter temporal que se forman en los procesos electorales para postular a una misma candidatura a un determinado cargo de elección popular; estas se encuentran reguladas expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes, de las cuales podemos advertir que cada una tiene requisitos de creación y efectos jurídicos diversos.

Así bien, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio, fracción I, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; y tratándose de candidaturas comunes o de otro tipo de alianzas electorales, existe libertad de configuración legislativa para que los congresos locales legislen en torno a la participación de los partidos en los comicios locales (gobernador (a), diputados (as) locales y ayuntamientos).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado los elementos que resultan propios de la candidatura común y de la coalición. El alto tribunal señaló que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, pero cada partido político mantiene su individualidad; en cambio, en la coalición la reunión de los partidos equivale a que participen como si fueran uno solo.⁶

Asimismo, señaló que el hecho de que los partidos políticos compitan por medio de una candidatura común, en cuyo convenio se acuerde que aparecerán con emblema común y el color o los colores con los que participen, pero sobre todo que en dicho convenio se establecerá la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos que postulan la candidatura común, no resulta inconstitucional, ya que se entiende que se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo que desde luego garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral, pero sobre todo, implica respeto al voto de las ciudadanas y los ciudadanos, ya que la forma en la que los partidos en candidatura común, aparecen en la boleta, les demuestra que votan por una candidata o un candidato que no sólo es postulado por un instituto político; por tanto, se respeta la decisión ciudadana.⁷

Es que, en este sentido, surge la necesidad de que en el Estado de México desde el registro de candidaturas comunes se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal o municipal.

Lo anterior, sin menoscabar en ningún momento las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, pues lo que se busca a través de esta iniciativa es garantizar la participación, continúa, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos, ya sea tomando en cuenta su trayectoria, arraigo a la comunidad, condiciones propias de la demarcación o cualquier otra circunstancia.

Ello con el fin de tener las bases de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO.- PRESENTANTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- PRESENTANTE.- DIP. ADRIAN JUAREZ JIMENEZ.- PRESENTANTE.

⁶ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 429. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

⁷ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 430. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reforma político electoral procesada en México en el año 2014, un aspecto importante fue la posibilidad de que el presidente de la República pueda formalizar un gobierno de coalición. Esto implica la introducción de tres nuevos mecanismos en el régimen político:

- a) La construcción de una coalición parlamentaria.
- b) La repartición de carteras de gobierno por parte del Ejecutivo hacia los partidos de oposición.
- c) La aprobación del gabinete por parte del Congreso.

Los Gobiernos de Coalición se encuentran fundamentados en la necesidad que existe de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos; promueve, fundamentalmente, la instalación de un gobierno en el que el poder público sea más equitativo, plural y con contrapesos, solidificado con acuerdos, participación y diálogo.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición hace referencia a un acuerdo pactado por el Ejecutivo y los partidos políticos que en aquél intervengan, siendo regulado por un convenio que contenga, al menos, un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura de la que se trate y siendo ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados; en los Gobiernos de Coalición se plasma una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.

En nuestra Entidad Federativa, el 25 de julio de 2016 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el decreto número 102 en donde la Diputación Permanente de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante el cual declara aprobada la reforma de los artículos 61, fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permiten al Ejecutivo Estatal optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado; gobierno que deberá ser establecido por el convenio descrito previamente y el programa respectivo, debiendo ser aprobados por la Legislatura en los términos que señala la citada fracción XLVIII del artículo 77 y de acuerdo al convenio que establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente reconocido en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar

consensos con otras fuerzas políticas y así, formar un gobierno mayoritario; este sistema permite, entre otras cosas, hacer frente al fenómeno electoral que elección tras elección sucede tanto en el ámbito federal como a nivel local, en el que la primera mayoría asume la gobernabilidad con un bajo porcentaje del total de los votos emitidos, aun cuando este represente la mayoría, generando un escenario complejo que obstaculiza la consolidación de un auténtico gobierno mayoritario que dote de legitimidad al poder público.

A propósito de la pluralidad étnica, social y cultural que existe actualmente en diversos países y la creciente globalización, han originado que a nivel mundial exista la tendencia de la conformación de gobiernos de coalición, demostrado ya su funcionalidad y operatividad en diversos países que llevan más de medio siglo siendo gobernados por coaliciones, sean éstas mayorías o minorías, por ejemplo, Alemania, Holanda, Bélgica, Suiza, entre otros con resultados benéficos.

El contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático se enfrenta a nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad; por ello, surge la necesidad de promover una reforma integral que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de los órganos del Estado, consecuentemente la relación de cooperación y control entre estos, para contrarrestar el estancamiento de los proyectos legislativos originado por gobiernos divididos.

Actualmente se reclama mayor eficiencia en el actuar del Poder Legislativo y del Ejecutivo, estabilidad en la gobernabilidad y la actuación transparente de los servidores públicos, lo que solo se puede alcanzar con políticas incluyentes a partir de la implementación de un gobierno de coalición, no como facultad optativa o voluntad del gobernador, sino como una obligación que el Ejecutivo tiene para que se incluya el mayor número de voces representadas en la Legislatura mexicana.

Los gobiernos de alianzas, no tiene el fin de reducir las atribuciones del Ejecutivo como muchos piensan, sino más bien, busca diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo legislativo. De la misma manera, plantea que el Poder Legislativo pueda ejercer su función de contrapeso y órgano de control, obligando al Ejecutivo a sujetarse irrestrictamente a las facultades otorgadas por la Ley y con una rendición de cuentas seria, transparente y responsable.

El Partido de la Revolución Democrática desde su génesis ha impulsado una serie de reformas que buscan que el sistema de representación política adopte una representación proporcional pura, para, entre otras cosas, eliminar la sobre representación y sub representación política de cualquier partido político, así como el respeto y la participación de las minorías, entre otras Iniciativas en beneficio de las y los mexicanos.

Continuando con la lógica anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto plantea que el gobierno de coalición en el Estado de México no deba ser una opción sujeta a la voluntad o criterio del Gobernador en turno, sino una obligación constitucional como encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del Estado y actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, conducir la planeación en el desarrollo estatal, establecer los medios para la participación de las y los ciudadanos, prestar los servicios públicos de acuerdo al desarrollo económico y social necesario en beneficio de la sociedad mexicana.

Por lo que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea que el Ejecutivo establezca un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado, cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado, así como la Ley Reglamentaria que vuelve operativo el gobierno de coalición como un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito Legislativo y Ejecutivo y así, alcanzar una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México, para que de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es oportuno destacar que, en atención a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, quienes formamos las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto que concreta nuestra decisión coincidente.

Es importante destacar que, el presente dictamen y los proyectos de decreto respectivos corresponden, exclusivamente, a las propuestas legales de las iniciativas, quedando pendiente para posterior dictaminación la parte conducente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción LI del artículo 61 y a la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, planteada en una de las iniciativas.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las iniciativas en materia legal y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue formulada y presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos, quienes integramos las comisiones legislativas, con apego al estudio realizado que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial favorecer en candidaturas comunes la integración de un programa de gobierno y un convenio, en relación con la designación de las Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes con base en el Convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la Administración Pública a través de su representación en las diversas Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue conformada y enviada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos, quienes formamos las comisiones legislativas que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como propósito principal, expedir la Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos con las propuestas legislativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 dispone como forma de organización política una república representativa, laica y federal, con renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y elecciones libres, auténticas y periódicas, y establece como mecanismos para acceder a los cargos de elección popular a las candidaturas independientes o a los partidos políticos, precisándose estos últimos son entidades de interés público y promueven la participación en la vida democrática.

En este contexto, es evidente de las alianzas entre partidos políticos que permiten el ejercicio de derechos, de acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable, sustentadas, esencialmente, en acuerdos entre las distintas fuerzas políticas, en términos del sistema de partidos nacional y locales, todo ello, para garantizar resultados y posiciones de representación, sin afectar el Sistema Democrático Representativo.

En esta materia, resulta pertinente precisar que el Sistema Electoral Mexicano precisa las reglas y tutela los derechos de los partidos políticos para favorecer sus objetivos, principalmente, el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos.

De conformidad con este sistema se encuentran reguladas las alianzas electorales, sobresaliendo, la coalición y la candidatura común cuyas bases normativas se expresan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales de la materia y en la legislación aplicable, aclarando que, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión y en lo que se refiere a las candidaturas comunes u otras alianzas existe libertad de configuración legislativa de los Congresos Locales para legislar en la materia.

En este sentido, encontramos que, criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido fundamental para diferenciar los elementos entre la candidatura común y la coalición, resaltando que en la primera de ellas, únicamente, se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, preservando cada partido político su individualidad, adicionando que, en el convenio aparece un emblema común y el color o colores con los que participen y la forma de asignar los votos, sin resultar inconstitucional pues se respeta la decisión de los electores, en tanto que en la segunda la reunión de los partidos equivale a que participen como si fueran uno solo, explicación que se contiene en la exposición de motivos de las propuestas legislativas que nos ocupan.

Reconocemos que, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente tutelado en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar una mayoría legislativa que permita definir una agenda común.

Afirmamos que los gobiernos de coalición buscan diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo ciudadano expresado en el sufragio popular y que garantice el interés ciudadano en el ejercicio del poder electo, para que se cumpla la propuesta que eligió.

En tal sentido, apreciamos que las propuestas legislativas encierran el propósito de garantizar que la voluntad ciudadana expresada a través del sufragio, se vea reflejada en la constitución del ejercicio del poder público en el Poder Ejecutivo.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto que los partidos políticos que suscriban un convenio de coalición o de candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, puedan suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en la que estos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal.

Advertimos que, en el mismo sentido, es necesario que dicho convenio contenga la definición de una agenda legislativa común, que represente las causas por las cuales una coalición o candidatura común es votada, fortaleciendo así la vocación de los Gobiernos de Coalición, para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Por otra parte, coincidimos en la necesidad de que sea el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, la autoridad competente para resolver las controversias derivadas del incumplimiento de los Acuerdos a que se refieren las Iniciativas.

Así, estamos de acuerdo con las propuestas legislativas, para que en el Estado de México se permita, desde el registro de candidaturas comunes o coaliciones que se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente.

Estamos ciertos que, con ello no se afecta las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, toda vez que las propuestas legislativas busca garantizar la participación, continua, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común o coalición, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos. Tomando en cuenta entre otros factores, su trayectoria o arraigo.

Compartimos la pertinencia de sentar las bases jurídicas que permitan contar con un soporte de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral, objetivo de las reformas y adiciones que se dictaminan.

Por otra parte, estamos de acuerdo en la propuesta de expedir una Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para asegurar la operatividad del gobierno, no como facultad optativa o de voluntad del Gobernador, sino como una obligación.

En consecuencia, como resultado del estudio han sido elaborados dos Proyectos de Decreto, uno relativo a la parte correspondiente al Código Electoral del Estado de México y otro a la expedición de la Ley de Gobierno de Coalición, mismos que se anexan a este dictamen.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio de las iniciativas con proyecto de decreto, para la vida e instituciones democráticas y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas, respectivamente, por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se tiene por aprobada, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los Proyectos de Decreto correspondientes.

TERCERO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO.- DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- (RÚBRICA).- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA.- MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- SECRETARIO.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL.- SÁNCHEZ HOLGUÍN.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- (RÚBRICA).- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- (RÚBRICA).- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 91

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 202, la fracción XVIII del artículo 390, el primer párrafo del artículo 407 y se adiciona el artículo 74 bis, la fracción XIX del artículo 390, la fracción IV del artículo 407 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 74 bis. En el caso de coalición o candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, los partidos que la integren podrán suscribir un Acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa.

El Acuerdo de Participación previsto en el párrafo anterior deberá ser suscrito por la persona candidata a Gobernadora o Gobernador y las personas dirigentes estatales de los partidos políticos que integran la candidatura, con la aprobación de sus respectivos órganos directivos estatales.

El Acuerdo deberá presentarse ante el Instituto para efectos de su inscripción, dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición o de candidatura común, según se trate.

Artículo 202. ...

I. y II. ...

III. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones, fusión y los acuerdos de participación.

IV. a X. ...

Artículo 390. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Resolver las controversias derivadas del incumplimiento a los Acuerdos a que se refiere el artículo 74 bis de este Código, de conformidad con lo previsto en Libro Séptimo del mismo.

XIX. Las demás que le otorga este Código.

Artículo 407. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:

I. a III. ...

IV. En cualquier momento, los partidos políticos en contra del incumplimiento del Acuerdo de Participación establecido en el artículo 74bis de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de septiembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a __ agosto de 2022.

**C. DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los que suscriben Diputada **Ingrid K. Schemelensky Castro**, Diputado **Enrique Vargas del Villar**, Diputado **Alonso Adrián Juárez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México**, con sustento en el siguiente:

Planteamiento del problema:

Nuestra Carta Magna, en su artículo 40, establece como forma de organización política una República representativa, democrática, laica y federal. Asimismo, prevé la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Por otra parte, en nuestro régimen democrático, la forma de acceder a los cargos de elección popular es por medio de las candidaturas independientes o de los partidos políticos, los cuales son la principal fuente de postulación de candidaturas.

Los partidos políticos se definen como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.¹

Este trabajo parlamentario basa esta propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Maurice Duverger sostiene que las alianzas entre partidos tienen grados y formas muy variables. Algunas son efímeras y desorganizadas: simples coaliciones provisionales para beneficiarse de ventajas electorales a fin de echar abajo a un gobierno o para sostenerlo ocasionalmente. Otras son durables y están provistas de un sólido armazón que las hace parecerse a veces a un superpartido (Duverger 2010, 349).²

De tal forma que las alianzas también permiten que los partidos ejerzan un derecho inherente a los sistemas de partidos y electoral, pues posibilitan que las fuerzas obtengan incentivos intrapartidarios que, vistos individualmente, les reportan la obtención de cargos de representación popular. (Mora 2011, 29).³

Los cambios en la competencia política ocurridos a partir de la alternancia en la presidencia de la república han influido en el sistema de partidos nacionales, como lo evidencian una mayor autonomía de los sistemas locales de representación y la redistribución del poder, ya que las alianzas actuales expresan un entorno altamente competitivo que obliga a los partidos políticos a buscar acuerdos que garanticen resultados y posiciones en las áreas de representación local. En otras palabras, estos acuerdos entre fuerzas políticas opuestas incrementan las expectativas de éxito en los sistemas políticos locales.⁴

De ahí que, dependiendo de los fines políticos y electorales que tengan los partidos políticos integrantes de esas alianzas, en nuestro país, puedan adoptar por la figura de coaliciones o candidaturas comunes. Sin embargo, siempre deberán realizarse dentro del marco constitucional y legal, interpretando su contenido de tal forma que no se vulnere nuestro sistema democrático representativo.⁵

¹ CPEUM, artículo 41 fracciones I y II, Pag. 51. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado: 1 agosto 2022.

² García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 428. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

³ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 434. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

⁴ Salvador Mora Velázquez, Revista Legislativa de estudios Sociales de Opinión Pública, Volumen 4, Número 7, Enero- Junui 2011, Pag. 1.

⁵ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 428. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

El estado mexicano, cuenta con un sistema electoral en el que precisan reglas y se tutelan derechos respecto de los partidos, precisamente para cumplir con una de sus principales finalidades, hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, en ese sentido, en este sistema, se regulan las alianzas electorales. A saber que, una coalición y la candidatura común son alianzas de carácter temporal que se forman en los procesos electorales para postular a una misma candidatura a un determinado cargo de elección popular; estas se encuentran reguladas expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes, de las cuales podemos advertir que cada una tiene requisitos de creación y efectos jurídicos diversos.

Así bien, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio, fracción I, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; y tratándose de candidaturas comunes o de otro tipo de alianzas electorales, existe libertad de configuración legislativa para que los congresos locales legislen en torno a la participación de los partidos en los comicios locales (gobernador (a), diputados (as) locales y ayuntamientos).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado los elementos que resultan propios de la candidatura común y de la coalición. El alto tribunal señaló que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, pero cada partido político mantiene su individualidad; en cambio, en la coalición la reunión de los partidos equivale a que participan como si fueran uno solo.⁶

Asimismo, señaló que el hecho de que los partidos políticos compitan por medio de una candidatura común, en cuyo convenio se acuerde que aparecerán con emblema común y el color o los colores con los que participen, pero sobre todo que en dicho convenio se establecerá la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos que postulan la candidatura común, no resulta inconstitucional, ya que se entiende que se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo que desde luego garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral, pero sobre todo, implica respeto al voto de las ciudadanas y los ciudadanos, ya que la forma en la que los partidos en candidatura común, aparecen en la boleta, les demuestra que votan por una candidata o un candidato que no sólo es postulado por un instituto político; por tanto, se respeta la decisión ciudadana.⁷

Es que, en este sentido, surge la necesidad de que en el Estado de México desde el registro de candidaturas comunes se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal o municipal.

Lo anterior, sin menoscabar en ningún momento las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, pues lo que se busca a través de esta iniciativa es garantizar la participación, continúa, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos, ya sea tomando en cuenta su trayectoria, arraigo a la comunidad, condiciones propias de la demarcación o cualquier otra circunstancia.

Ello con el fin de tener las bases de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO.- PRESENTANTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- PRESENTANTE.- DIP. ADRIAN JUAREZ JIMENEZ.- PRESENTANTE.

⁶ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 429. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

⁷ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 430. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reforma político electoral procesada en México en el año 2014, un aspecto importante fue la posibilidad de que el presidente de la República pueda formalizar un gobierno de coalición. Esto implica la introducción de tres nuevos mecanismos en el régimen político:

- a) La construcción de una coalición parlamentaria.
- b) La repartición de carteras de gobierno por parte del Ejecutivo hacia los partidos de oposición.
- c) La aprobación del gabinete por parte del Congreso.

Los Gobiernos de Coalición se encuentran fundamentados en la necesidad que existe de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos; promueve, fundamentalmente, la instalación de un gobierno en el que el poder público sea más equitativo, plural y con contrapesos, solidificado con acuerdos, participación y diálogo.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición hace referencia a un acuerdo pactado por el Ejecutivo y los partidos políticos que en aquél intervengan, siendo regulado por un convenio que contenga, al menos, un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura de la que se trate y siendo ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados; en los Gobiernos de Coalición se plasma una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.

En nuestra Entidad Federativa, el 25 de julio de 2016 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el decreto número 102 en donde la Diputación Permanente de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante el cual declara aprobada la reforma de los artículos 61, fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permiten al Ejecutivo Estatal optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado; gobierno que deberá ser establecido por el convenio descrito previamente y el programa respectivo, debiendo ser aprobados por la Legislatura en los términos que señala la citada fracción XLVIII del artículo 77 y de acuerdo al convenio que establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente reconocido en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar un gobierno mayoritario; este sistema permite, entre otras cosas, hacer frente al fenómeno electoral que elección tras elección sucede tanto en el ámbito federal como a nivel local, en el que la primera mayoría asume la gobernabilidad con un bajo porcentaje del total de los votos emitidos, aun cuando este represente la mayoría, generando un escenario complejo que obstaculiza la consolidación de un auténtico gobierno mayoritario que dote de legitimidad al poder público.

A propósito de la pluralidad étnica, social y cultural que existente actualmente en diversos países y la creciente globalización, han originado que a nivel mundial exista la tendencia de la conformación de gobiernos de coalición, demostrado ya su funcionalidad y operatividad en diversos países que llevan más de medio siglo siendo gobernados por coaliciones, sean éstas mayorías o minorías, por ejemplo, Alemania, Holanda, Bélgica, Suiza, entre otros con resultados benéficos.

El contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático se enfrenta a nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad; por ello, surge la necesidad de promover una reforma integral que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de los órganos del Estado, consecuentemente la relación de cooperación y control entre estos, para contrarrestar el estancamiento de los proyectos legislativos originado por gobiernos divididos.

Actualmente se reclama mayor eficiencia en el actuar del Poder Legislativo y del Ejecutivo, estabilidad en la gobernabilidad y la actuación transparente de los servidores públicos, lo que solo se puede alcanzar con políticas incluyentes a partir de la implementación de un gobierno de coalición, no como facultad optativa o voluntad del gobernador, sino como una obligación que el Ejecutivo tiene para que se incluya el mayor número de voces representadas en la Legislatura mexicana.

Los gobiernos de alianzas, no tiene el fin de reducir las atribuciones del Ejecutivo como muchos piensan, sino más bien, busca diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo legislativo. De la misma manera, plantea que el Poder Legislativo pueda ejercer su función de contrapeso y órgano de control, obligando al Ejecutivo a sujetarse irrestrictamente a las facultades otorgadas por la Ley y con una rendición de cuentas seria, transparente y responsable.

El Partido de la Revolución Democrática desde su génesis ha impulsado una serie de reformas que buscan que el sistema de representación política adopte una representación proporcional pura, para, entre otras cosas, eliminar la sobre representación y sub representación política de cualquier partido político, así como el respeto y la participación de las minorías, entre otras Iniciativas en beneficio de las y los mexicanos.

Continuando con la lógica anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto plantea que el gobierno de coalición en el Estado de México no deba ser una opción sujeta a la voluntad o criterio del Gobernador en turno, sino una obligación constitucional como encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del Estado y actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, conducir la planeación en el desarrollo estatal, establecer los medios para la participación de las y los ciudadanos, prestar los servicios públicos de acuerdo al desarrollo económico y social necesario en beneficio de la sociedad mexicana.

Por lo que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea que el Ejecutivo establezca un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado, cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado, así como la Ley Reglamentaria que vuelve operativo el gobierno de coalición como un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito Legislativo y Ejecutivo y así, alcanzar una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México, para que de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es oportuno destacar que, en atención a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, quienes formamos las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto que concreta nuestra decisión coincidente.

Es importante destacar que, el presente dictamen y los proyectos de decreto respectivos corresponden, exclusivamente, a las propuestas legales de las iniciativas, quedando pendiente para posterior dictaminación la parte conducente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción LI del artículo 61 y a la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, planteada en una de las iniciativas.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las iniciativas en materia legal y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue formulada y presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos, quienes integramos las comisiones legislativas, con apego al estudio realizado que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial favorecer en candidaturas comunes la integración de un programa de gobierno y un convenio, en relación con la designación de las Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes con base en el Convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la Administración Pública a través de su representación en las diversas Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue conformada y enviada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos, quienes formamos las comisiones legislativas que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como propósito principal, expedir la Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos con las propuestas legislativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 dispone como forma de organización política una república representativa, laica y federal, con renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y elecciones libres, auténticas y periódicas, y establece como mecanismos para acceder a los cargos de elección popular a las candidaturas independientes o a los partidos políticos, precisándose estos últimos son entidades de interés público y promueven la participación en la vida democrática.

En este contexto, es evidente de las alianzas entre partidos políticos que permiten el ejercicio de derechos, de acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable, sustentadas, esencialmente, en acuerdos entre las distintas fuerzas políticas, en términos del sistema de partidos nacional y locales, todo ello, para garantizar resultados y posiciones de representación, sin afectar el Sistema Democrático Representativo.

En esta materia, resulta pertinente precisar que el Sistema Electoral Mexicano precisa las reglas y tutela los derechos de los partidos políticos para favorecer sus objetivos, principalmente, el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos.

De conformidad con este sistema se encuentran reguladas las alianzas electorales, sobresaliendo, la coalición y la candidatura común cuyas bases normativas se expresan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales de la materia y en la legislación aplicable, aclarando que, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión y en lo que se refiere a las candidaturas comunes u otras alianzas existe libertad de configuración legislativa de los Congresos Locales para legislar en la materia.

En este sentido, encontramos que, criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido fundamental para diferenciar los elementos entre la candidatura común y la coalición, resaltando que en la primera de ellas, únicamente, se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, preservando cada partido político su individualidad, adicionando que, en el convenio aparece un emblema común y el color o colores con los que participen y la forma de asignar los votos, sin resultar inconstitucional pues se respeta la decisión de los electores, en tanto que en la segunda la reunión de los partidos equivale a que participan como si fueran uno solo, explicación que se contiene en la exposición de motivos de las propuestas legislativas que nos ocupan.

Reconocemos que, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente tutelado en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar una mayoría legislativa que permita definir una agenda común.

Afirmamos que los gobiernos de coalición buscan diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo ciudadano expresado en el sufragio popular y que garantice el interés ciudadano en el ejercicio del poder electo, para que se cumpla la propuesta que eligió.

En tal sentido, apreciamos que las propuestas legislativas encierran el propósito de garantizar que la voluntad ciudadana expresada a través del sufragio, se vea reflejada en la constitución del ejercicio del poder público en el Poder Ejecutivo.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto que los partidos políticos que suscriban un convenio de coalición o de candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, puedan suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en la que estos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal.

Advertimos que, en el mismo sentido, es necesario que dicho convenio contenga la definición de una agenda legislativa común, que represente las causas por las cuales una coalición o candidatura común es votada, fortaleciendo así la vocación de los Gobiernos de Coalición, para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Por otra parte, coincidimos en la necesidad de que sea el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, la autoridad competente para resolver las controversias derivadas del incumplimiento de los Acuerdos a que se refieren las Iniciativas.

Así, estamos de acuerdo con las propuestas legislativas, para que en el Estado de México se permita, desde el registro de candidaturas comunes o coaliciones que se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente.

Estamos ciertos que, con ello no se afecta las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, toda vez que las propuestas legislativas busca garantizar la participación, continua, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común o coalición, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos. Tomando en cuenta entre otros factores, su trayectoria o arraigo.

Compartimos la pertinencia de sentar las bases jurídicas que permitan contar con un soporte de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral, objetivo de las reformas y adiciones que se dictaminan.

Por otra parte, estamos de acuerdo en la propuesta de expedir una Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para asegurar la operatividad del gobierno, no como facultad optativa o de voluntad del Gobernador, sino como una obligación.

En consecuencia, como resultado del estudio han sido elaborados dos Proyectos de Decreto, uno relativo a la parte correspondiente al Código Electoral del Estado de México y otro a la expedición de la Ley de Gobierno de Coalición, mismos que se anexan a este dictamen.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio de las iniciativas con proyecto de decreto, para la vida e instituciones democráticas y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas, respectivamente, por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se tiene por aprobada, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los Proyectos de Decreto correspondientes.

TERCERO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- (RÚBRICA).- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- SECRETARIO.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- (RÚBRICA).- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- (RÚBRICA).- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.3 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.103, 2.105, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 18 párrafos segundo y tercero, que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual la legislación y las normas que al efecto se expidan, harán énfasis en el fomento a la cultura de protección a la naturaleza, mejoramiento del ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en la entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente otorga en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular, la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Lo anterior, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que en concordancia, el Plan Rector del Desarrollo Estatal en su estrategia 3.3.1. Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, determina entre sus líneas de acción, compatibilizar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas con su preservación, en cumplimiento a la normatividad vigente, así como fortalecer su consulta cartográfica y análisis de la información.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código citado, señalan que una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad competente que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las mismas formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva, sustentándose en estudios previos justificativos.

Que el 10 de junio de 1978 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido" ubicado en la jurisdicción municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 300 hectáreas, que comprende sus afluentes, zonas de bosque de encinos y pastizales, determinando que los usos preferentes del Parque Estatal serán el funcionamiento de una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura, el establecimiento de áreas deportivas y de recreo, y de instalaciones que propicien el esparcimiento físico mental de las comunidades vecinas y sus visitantes, quienes podrán tener contacto permanente con la flora y fauna silvestres.

Que las causas de utilidad e interés público que justifican el Decreto en cita, son el servicio público de salud, la recreación y el esparcimiento popular, así como promover en forma intensiva la forestación y la reforestación, el control de corrientes pluviales, la prevención de inundaciones, erosiones, la regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente en general.

Que el objetivo de las modificaciones al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, se deriva del cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV tramitado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra de las 300 hectáreas del Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, decretado como Área Natural Protegida el 10 de junio de 1978.

Que, en cumplimiento a la sentencia dictada por autoridad judicial antes referida, es necesaria la modificación de la modalidad a la que se sujetará el uso de los elementos y recursos naturales y armonizar el uso de la superficie, de la cual se desincorporan 50 hectáreas.

Que, mediante el uso del Sistema de Información Geográfica, se establece la nueva superficie del Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido” de 250 hectáreas.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), elaboró el Estudio Previo Justificativo para la modificación al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que previo a la expedición del presente Decreto y en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se publicó el 03 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo de Aviso de Consulta Pública del Estudio Previo Justificativo para la Modificación al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su publicación, tiempo en el cual no se recibieron observaciones o comentarios a dicho estudio.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 10 DE JUNIO DE 1978.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos SEGUNDO, QUINTO y SEXTO y se adiciona el artículo OCTAVO del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de junio de 1978, para quedar como sigue:

SEGUNDO. Las causas de utilidad e interés público que justifican este Decreto son la protección del bosque de encino, pastizales, matorrales y los afluentes que los recorren, para constituir un regulador ambiental que propicie el hábitat de flora y fauna, contribuyendo a la conservación a largo plazo de la biodiversidad nativa; así como promover en forma intensiva la reforestación, prevención de inundaciones, erosiones, regeneración del suelo, los ecosistemas naturales de la región y fomentar la recuperación integral y sustentable, privilegiando la

recarga del acuífero, proveyendo a los habitantes ribereños de las condiciones ambientales óptimas para el mejoramiento de la calidad de vida.

QUINTO El Parque Estatal tiene una superficie de 250 hectáreas y se sitúa en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La delimitación del Área Natural Protegida se precisa a partir de coordenadas “x”, “y” Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto.

SEXTO. La administración del Área Natural Protegida estará a cargo de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y, se llevará a cabo de conformidad con su Programa de Manejo que será elaborado en apego a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

OCTAVO. Las modalidades a que se sujetará el uso o aprovechamiento de los ecosistemas y recursos naturales del Área Natural Protegida serán las que apliquen en función a la zonificación que se establezca:

Zona Núcleo: Es la superficie mejor conservada del Área Natural Protegida, en este sitio se resguarda un ecosistema de bosque de encino, que a su vez ha permitido la existencia de sotobosque que sirve de hábitat de pequeñas especies de fauna como reptiles y aves, además de desarrollar sus funciones naturales para la dispersión de semillas y posterior germinación y polinización de los árboles.

En esta zona es primordial la preservación de los ecosistemas a través de la realización de actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente, educación y cultura ambiental, con la finalidad de evitar el deterioro de la vida faunística y florística y garantizar los servicios ambientales que ofrece el Área Natural Protegida.

Zona de Amortiguamiento: Son las superficies ocupadas por vegetación dispersa de encinos y matorrales xerófilos, infraestructura para turismo de bajo impacto, investigación, educación ambiental, así como para la operación y administración del Parque Estatal; la pista de ascenso y descenso de avionetas deportivas y aviones comerciales, y otra infraestructura, por lo que las actividades deberán orientarse para reducir sus impactos al ambiente y el desarrollo sustentable creando condiciones óptimas para lograr la conservación de los ecosistemas. La Zona de Amortiguamiento se integrará por las siguientes subzonas:

Subzona de Protección: Son aquellas superficies cuyo principal objetivo es mantener las condiciones de los ecosistemas más representativos del Área Natural Protegida conformados por bosques de encino y matorrales xerófilos en las zonas más altas de las laderas, con la finalidad de garantizar los procesos de autorregulación natural y la preservación de la biodiversidad existente; se caracterizan por contar con elementos ecológicos particulares como corredores biológicos riparios, zonas de hábitats de fauna silvestre y poca alteración antrópica.

Esta subzona está restringida a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, impulsando el desarrollo de actividades hacia el monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especies ni la modificación del ecosistema. Lo anterior bajo la premisa que al subutilizarse de manera equivocada o descontrolada, podría degradarse el ecosistema y generar pérdida en el funcionamiento sistémico, propiciar condiciones de antropización y disminuir la biodiversidad.

Subzona de Aprovechamiento sustentable: Superficie en que los recursos naturales pueden ser aprovechados en beneficio de la población circundante, pero que con motivos de preservación a largo plazo, es necesario que las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que la conforman; presentan las siguientes características: a) el estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye de manera limitada a la provisión de servicios ambientales, b) cuentan con cubierta vegetal dispersa de bosque mixto generalmente no nativo, c) existe infraestructura para la prestación de diversos servicios y d) son áreas en las que se practican actividades recreativas y de esparcimiento.

En esta subzona se presenta vegetación secundaria de matorrales xerófilos, así como vegetación inducida; cuenta con las condiciones naturales que permiten el desarrollo de obras públicas o privadas de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida.

La autorización de obras y actividades al interior de la subzona, se permitirá siempre y cuando generen beneficios públicos, sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable y guarden armonía con el paisaje, sin ocasionar alteraciones o modificar en forma sustancial el ecosistema de la zona, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Subzona de Ecoturismo: En esta subzona se promoverán actividades recreativas en un esquema de bajo impacto, de manera organizada y planificada como opción para generar ingresos a los pobladores y usuarios del Área Natural Protegida. El desarrollo de estas actividades permitirá reducir la presión sobre determinados ecosistemas y recursos del Parque.

La superficie que integra esta subzona presenta atractivos naturales y recursos paisajísticos que facilitan la realización de actividades de recreación y esparcimiento con la posibilidad de instalar infraestructura de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, que facilite la concentración de visitantes dentro de los límites de esta subzona atendiendo a la capacidad de carga de los ecosistemas.

Subzona de Restauración: Superficie que corresponde a espacios debilitados o en proceso de degradación que generalmente no contribuyen a la provisión de servicios ambientales o lo hacen de manera limitada. Esta subzona presenta la constante presión del crecimiento urbano adyacente, pastoreo, incendios forestales, así como extracción de madera para autoconsumo.

Por lo anterior, deberán ser objeto de acciones de restauración para coadyuvar a la recuperación ecológico-productiva, a través de plantaciones forestales, plantación de gramíneas para disminuir escurrimientos y favorecer la recarga de acuíferos, rehabilitación de bordes de cauces, propagación de especies vegetales para estabilizar taludes, construcción de estructuras para contención de sedimentos y azolves, mismas que deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente, obras de conservación y restauración de suelos para detener procesos erosivos, recuperación de cárcavas y sitios degradados, entre otras.

Una vez que estas subzonas hayan sido restauradas, podrán ser redefinidas en otro tipo de subzona que permita realizar actividades que fomenten la transición hacia la sustentabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

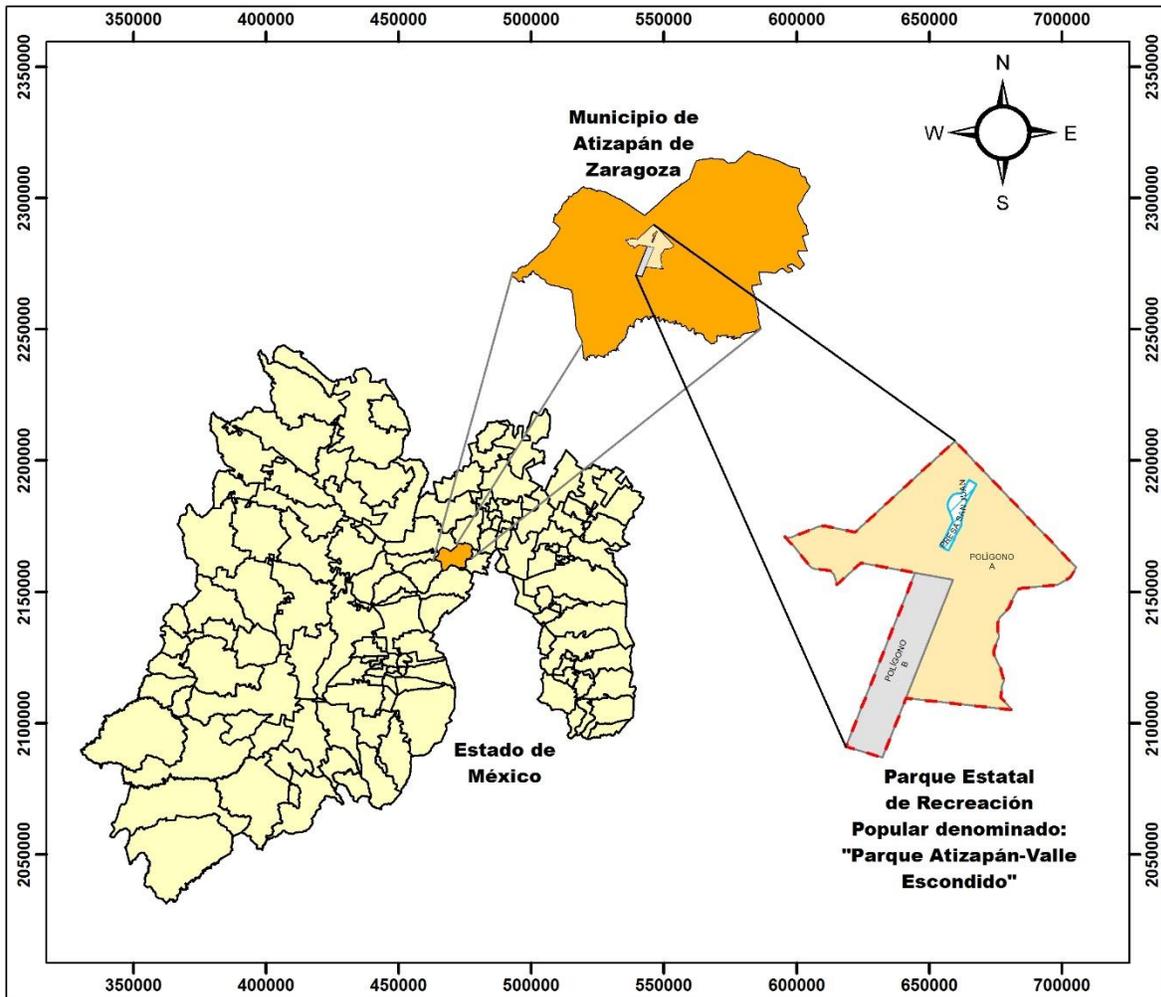
TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, inscribirá el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, formulará el Programa de Manejo de conformidad con lo establecido en los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**

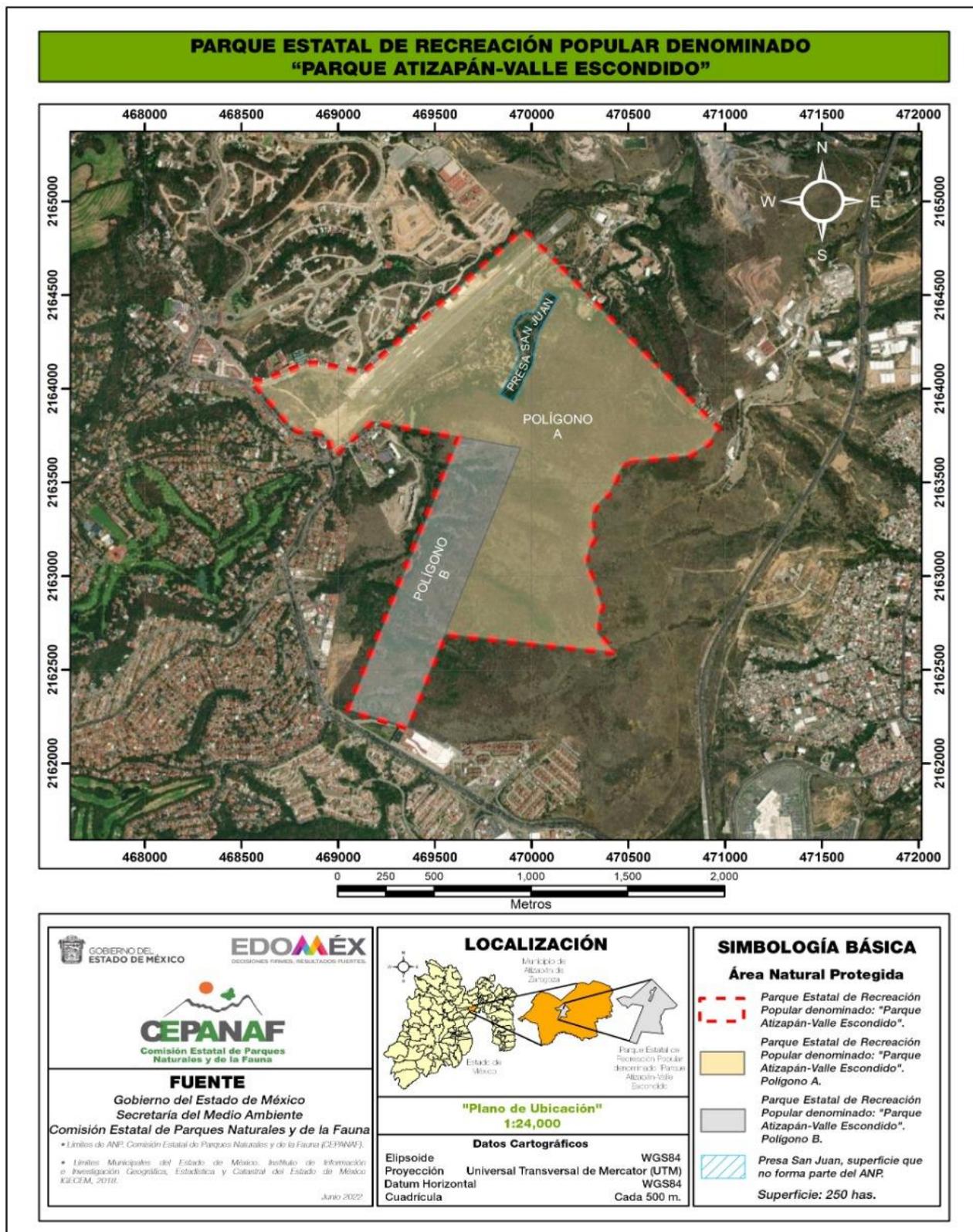
PLANO DE MACROLOCALIZACIÓN

PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO"



<p>FUENTE Gobierno del Estado de México Secretaría del Medio Ambiente Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna</p> <p><small>* Límites de ANP: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF). * Límites Municipales del Estado de México. Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECCAM, 2016). Junio 2022</small></p>	<p>"Plano de Ubicación" 1:49,000</p> <p>Datos Cartográficos</p> <table border="0"> <tr> <td>Elipsoide</td> <td>WGS84</td> </tr> <tr> <td>Proyección</td> <td>Universal Transversal de Mercator (UTM)</td> </tr> <tr> <td>Datum Horizontal</td> <td>WGS84</td> </tr> <tr> <td>Cuadrícula</td> <td>Cada 50,000 m.</td> </tr> </table>	Elipsoide	WGS84	Proyección	Universal Transversal de Mercator (UTM)	Datum Horizontal	WGS84	Cuadrícula	Cada 50,000 m.	<p>SIMBOLOGÍA BÁSICA</p> <p>Área Natural Protegida</p> <ul style="list-style-type: none"> Parque Estatal de Recreación Popular denominado: "Parque Atizapán-Valle Escondido". Parque Estatal de Recreación Popular denominado: "Parque Atizapán-Valle Escondido". Polígono A. Parque Estatal de Recreación Popular denominado: "Parque Atizapán-Valle Escondido". Polígono B. Presa San Juan, superficie que no forma parte del ANP. <p>Superficie: 250 has.</p>
Elipsoide	WGS84									
Proyección	Universal Transversal de Mercator (UTM)									
Datum Horizontal	WGS84									
Cuadrícula	Cada 50,000 m.									

PLANO DE UBICACIÓN



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO “ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”

**Sistema de Coordenadas: WGS 1984 UTM Zona 14N
Proyección: Universal Transversal de Mercator**

POLÍGONO A

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	469,957.3400	2,164,848.6300	30	470,343.1300	2,162,726.1500
02	470,609.8800	2,164,160.5700	31	470,339.3500	2,162,718.1700
03	470,655.7000	2,164,113.3000	32	470,341.3600	2,162,696.4800
04	470,963.0700	2,163,788.4900	33	470,429.5516	2,162,593.9810
05	470,919.4700	2,163,713.6700	34	469,551.7266	2,162,690.8540
06	470,894.5900	2,163,692.4000	35	469,942.1900	2,163,685.0600
07	470,813.1400	2,163,643.0500	36	469,626.2195	2,163,743.6700
08	470,739.0100	2,163,635.0600	37	469,175.2400	2,163,827.3200
09	470,511.4300	2,163,614.5600	38	468,976.3200	2,163,643.8900
10	470,496.6500	2,163,606.8400	39	468,966.4100	2,163,687.8800
11	470,483.8800	2,163,606.6600	40	468,953.6400	2,163,728.9100
12	470,453.0000	2,163,556.8200	41	468,923.3100	2,163,758.3000
13	470,401.9600	2,163,445.2500	42	468,883.5700	2,163,770.4100
14	470,327.4100	2,163,367.6700	43	468,826.1600	2,163,771.1200
15	470,314.0800	2,163,326.9200	44	468,792.4900	2,163,775.6800
16	470,315.9700	2,163,235.0300	45	468,771.2100	2,163,785.1000
17	470,322.9000	2,163,227.3400	46	468,751.0400	2,163,801.8400
18	470,323.0200	2,163,202.3100	47	468,618.4300	2,163,966.8800
19	470,301.2200	2,163,159.0100	48	468,545.1343	2,164,045.9920
20	470,282.8500	2,163,090.0100	49	468,563.8988	2,164,043.9150
21	470,282.4900	2,163,060.1500	50	468,588.3064	2,164,039.3610
22	470,323.1600	2,162,966.4800	51	468,611.6597	2,164,046.6320
23	470,333.6300	2,162,953.1900	52	468,637.4100	2,164,057.6600
24	470,339.1600	2,162,926.5500	53	468,741.2700	2,164,095.5100
25	470,363.2300	2,162,838.8200	54	468,821.3200	2,164,129.4800
26	470,350.7500	2,162,809.4300	55	468,877.1300	2,164,136.4600
27	470,348.7600	2,162,790.5800	56	468,910.4100	2,164,130.7300
28	470,343.4200	2,162,750.0100	57	469,128.7400	2,164,083.8000
29	470,342.2300	2,162,742.7900	01	469,957.3400	2,164,848.6300

POLÍGONO B

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	469,942.1900	2,163,685.0600	04	469,053.3956	2,162,285.2090
02	469,356.6200	2,162,194.0700	05	469,626.2190	2,163,743.6700
03	469,310.1240	2,162,207.9860	01	469,942.1900	2,163,685.0600

PRESA SAN JUAN (SUPERFICIE QUE NO FORMA PARTE DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO")

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	470,135.8618	2,164,485.6580	12	469,880.1005	2,164,048.0580
02	470,075.0583	2,164,523.2900	13	469,855.5947	2,164,003.6290
03	470,010.4746	2,164,406.3100	14	469,834.4882	2,163,969.7380
04	469,977.6735	2,164,412.4390	15	469,903.0845	2,163,932.2690
05	469,942.7411	2,164,399.2980	16	469,952.1501	2,164,025.6710
06	469,924.0880	2,164,379.5870	17	469,957.6799	2,164,047.4200
07	469,908.3653	2,164,355.5600	18	470,007.2960	2,164,133.9980
08	469,897.0940	2,164,322.0630	19	470,011.6837	2,164,176.6620
09	469,898.9770	2,164,285.4930	20	470,032.8043	2,164,293.2490
10	469,924.4035	2,164,226.1340	01	470,135.8618	2,164,485.6580
11	469,938.9395	2,164,178.3480			

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Eje 2: Gobierno Capaz y Responsable establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que el 26 de enero de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social y establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que con el objeto de promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas; así como impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales, atendiendo el acceso público de la información, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, asegura el compromiso efectivo para trabajar de manera coordinada las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesaria la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, Maestra Paulina Alejandra Del Moral Vela.

Por lo anteriormente expuesto, se expide lo siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 3, las fracciones V, XXIII y XXIV del artículo 6, las fracciones XXI y XXII del artículo 8, las fracciones XXI y XXII al artículo 10, la fracción VI al artículo 11, la fracción XV del artículo 15, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo III, y el primer párrafo y las fracciones VI, VIII, XVII y XVIII del artículo 18; se **adicionan** la fracción XXV al artículo 6, la fracción XXIII al artículo 8, la fracción XXIII al artículo 10 y las fracciones XIX y XX al artículo 18; y se **deroga** la fracción IV del artículo 8, la fracción VIII del artículo 15, y las fracciones XI y XII del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental.

IX. ...

...

Artículo 6.- ...**I. a IV. ...**

V. Vigilar que los recursos públicos destinados al desarrollo social, atiendan las prioridades para combatir la pobreza y la exclusión social, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. a XXII. ...

XXIII. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XXIV. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- ...**I. a III. ...**

IV. Derogada.

V. a XX. ...

XXI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XXII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomienda la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10.- ...**I. a XX. ...**

XXI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XXII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Secretaría o la persona superior jerárquica a ésta.

Artículo 11.- ...**I. a V Bis. ...**

VI. Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, y

VII. ...

...

Artículo 15.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Derogada.

IX. a XIV. ...

XV. Gestionar estudios tendientes a elevar la eficiencia, eficacia, y coherencia de los programas y acciones de desarrollo social a su cargo;

XVI. a XXV. ...

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a XV. ...

Sección Tercera De la Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental

Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental:

I. a V. ...

VI. Formular, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto anual y remitirlo a la Secretaría de Finanzas;

VII. ...

VIII. Tramitar, liberar y comprobar las solicitudes de gastos a comprobar, que se requieran para la operación de los programas sociales de la Secretaría;

IX. a XVI. ...

XVII. Mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos de la Secretaría;

XVIII. Coordinar al interior de la Dependencia el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Cumplir con las normas y políticas en material de gestión documental y administración de archivos, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crean los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES), publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 13 de octubre del año 2005 y el Reglamento de Operación de Los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES), publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de febrero de 2006.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, MTRA. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA.- RÚBRICA.**